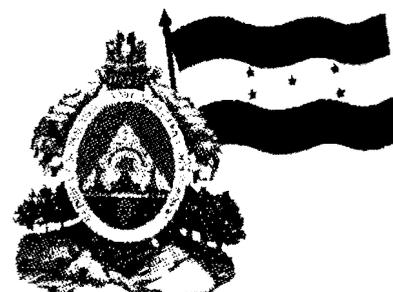


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 18 DE ABRIL DEL 2009. NUM. 31,888

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-006-2009

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que la crisis internacional y la desaceleración de la economía en el mundo se han profundizado en los últimos meses, situación que ya repercute en la dinámica de la economía hondureña.

CONSIDERANDO: Que es necesario preservar la dinámica del crecimiento de la economía hondureña y los buenos indicadores en la inversión y el empleo.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República está impulsando un Plan Anti-cíclico con sus respectivas medidas, lo cual busca el incremento de la producción y la generación de mayores niveles de empleo.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Inversión Pública es el eje principal del Programa Anticrisis, ya que tiene más del 50% de los recursos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2009, para financiar infraestructura vial, producción y apoyo al sector privado.

CONSIDERANDO: Que es importante a la brevedad la ejecución de obras de infraestructura vial y productiva, aprovechando la temporada de verano, siendo necesario que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, cuente con un flujo de disponibilidad financiera para la realización

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PCM-006-2009	PODER EJECUTIVO Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que gestione con el Banco Central de Honduras, la obtención de un financiamiento transitorio hasta por el diez por ciento (10%) del total de recaudaciones tributarias del año fiscal anterior.	A. 1-3
26-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1123/SF-HO.	A. 3-12
34-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Línea de Crédito Financiamiento Internacional.	A. 13-19
1011	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI". Acuerda: REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE PARA CONSUMO PROPIO Y PRODUCTOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTIVOS.	A. 19-26
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 838-2008.	A. 27
	AVANCE	A. 28

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

de las obras, garantizando el pago oportuno a proveedores y contratistas.

CONSIDERANDO: Que la recaudación tributaria muestra una tendencia declinante debido a los efectos de la crisis financiera

y económica que está afectando la demanda internacional de nuestros productos exportados, lo que incide en el crecimiento de nuestra economía.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del 2008 ha sido prorrogado hasta el 5 de abril del 2009.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras, con carácter de excepción, faculta a dicha Institución para otorgar préstamos al Gobierno a efecto de cubrir variaciones estacionales en los ingresos o gastos, a un plazo no mayor de seis (6) meses, que deberán ser cancelados en el mismo ejercicio fiscal en que se soliciten, a tasas de interés de mercado, teniendo como límite el diez por ciento (10%) del total de las recaudaciones tributarias del año fiscal anterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere los artículos 245 numerales 2), 11), 19), 20) y 30) de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 11, 17, 22 numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y 40 de la Ley del Banco Central de Honduras,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que gestione con el Banco Central de Honduras, la obtención de un financiamiento transitorio hasta por el diez por ciento (10%) del total de recaudaciones tributarias del año fiscal anterior, para cubrir variaciones estacionales en los ingresos o gastos del Gobierno.

ARTÍCULO 2.- Las características y condiciones del financiamiento se sujetarán a lo prescrito en el Artículo 40 de la Ley del Banco Central de Honduras y se documentarán mediante un Convenio que al efecto suscribirán el Banco Central de Honduras y la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 3.- Que la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial comunique oficialmente este Decreto a la Procuraduría General de la República para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVÉ REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ROBERTO AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SAUD

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PATRICIA ISABEL RODASSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES**ADOLFO LIONEL SEVILLA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY**REBECA PATRICIA SANTOS**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**FREDIS ALONSO CERRATO V.**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**JOSÉ ROSARIO BONANNO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**MAYRA MEJÍA DEL CID**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**VALERIO GUTIÉRREZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY**RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**RODOLFO PASTOR FASQUELLE**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES**KAREN ZELAYA**SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**FRANCISCO FUNES**MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

Poder Legislativo

DECRETO No. 26-2009**EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como Prestamista, suscribieron el 25 de Abril de 2003, el Contrato de Préstamo No.1123/SF-HO, para la ejecución del "Proyecto de Paz Convivencia Ciudadana para los Municipios del Valle de Sula".

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo antes mencionado fue modificado mediante Contrato Modificatorio No.1, suscrito el 5 de Marzo de 2004, con el objeto de incluir en la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales del mismo, el inciso b); de igual manera se suscribió una segunda Modificación el 27 de Julio de 2004 para modificar las Cláusulas 2.02 y 4.05.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2008, declaró Situación de Emergencia a nivel nacional para enfrentar los desastres naturales que afectaron al país producto de la Depresión Tropical Número 16 y fenómenos conexos, mismos que pusieron en peligro la vida de las personas, afectando la infraestructura vial, la producción agropecuaria, los bienes particulares y otros servicios públicos.

PORTANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO MODIFICATORIO No.3 AL CONTRATO DE PRÉSTAMO No.1123/SF-HO, suscrito el 17 de Diciembre de 2008, entre el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de Prestamista, con el objeto de reorientar hasta un monto de SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.6.000.000.00), recursos destinados a financiar inversiones para la reparación y reconstrucción de infraestructura vial y control de inundaciones afectadas por la Depresión Tropical No.16 y Fenómenos conexos, el que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Préstamo No.1123/SF-HO. Modificación No.3. Señora, Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas. Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, Avenida Cervantes, Tercera Calle, Tegucigalpa, Honduras. Ref: Contrato de Préstamo No.1123/SF-HO. Modificación No.3. Proyecto de Paz y Convivencia Ciudadana para los Municipios del Valle de Sula. Estimada Señora Ministra: Nos es grato referirnos a su comunicación de fecha 3 de Noviembre de 2008 por medio de la cual solicita al Banco la reestructuración y reformulación de los proyectos identificados en dicha nota con el fin de atender las demandas de emergencia provocadas por la Depresión Tropical No.16 y fenómenos conexos. En relación con el Proyecto 1123/SF-HO “Proyecto de Paz y Convivencia Ciudadana para los municipios del Valle de Sula” del cual se ha solicitado la reorientación de un monto hasta de Seis Millones de Dólares (US\$.6.000.000) para financiar inversiones para la reparación y reconstrucción de infraestructura vial y control de inundaciones afectadas por la emergencia, le comunicamos que el Banco ha autorizado la reorientación de recursos solicitada, de acuerdo con las siguientes provisiones: 1. Los recursos reorientados se manejarán en un nuevo componente “Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción”, de acuerdo con el cuadro de costos que se incluye en el Contrato de Préstamo 1123/SF-HO-1 anexo. 2. Con recursos de dicho componente se financiarán: (i) obras viales de emergencia necesarias para recuperar la transitabilidad segura de vehículos de carga y pasajeros en las vías afectadas; (ii) estudios y demás obras de reconstrucción en aquellas carreteras de la red vial nacional impactadas como resultado de la emergencia; y, (iii) construcción de bordos, encauzamiento y rectificación de cauces de ríos, protección a poblaciones marginales y otras estructuras de control de inundaciones. 3. El nuevo componente “Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción” será ejecutado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, la que a su vez actuará a través de la Dirección General de Carreteras por intermedio del Grupo Gerencial de Proyectos de Ejecución, de la misma forma y en los mismo términos previstos en el Contrato de Préstamo No.1907/BI-HO y que se reflejan en el Contrato de Préstamo No.1123/SF-HO-1, anexo. 4. Las obras viales y de control de inundaciones serán elegibles para financiación con recursos del Programa si las mismas cumplen con los siguientes criterios: (i) obras viales necesarias para recuperar la transitabilidad segura del tráfico interrumpido o restringido específicamente por la Depresión Tropical No.16; (ii) obras de control de inundaciones que sufrieron daños como

resultado de este evento meteorológico específico o que se requieren para prevenir daños adicionales inminentes: (iii) los estudios de ingeniería de obras viales de mayor envergadura, con duración no mayor a cuatro (4) meses, para dar solución a problemas de estabilidad ocasionados por fallas geológicas o la reconstrucción de puentes cuyos impactos resultan directamente o se agravaron como resultado específico de la Depresión Tropical No.16, creando situaciones de riesgo inmediatas al tráfico o a los pobladores de las zonas aledañas a las vías afectadas; (iv) obras para solucionar fallas geológicas; y, (v) obras de reconstrucción vial o de control de inundaciones afectadas como resultado de la Depresión Tropical No.16. 5. El plazo para la ejecución del componente “Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción” se extiende hasta el 31 de Diciembre de 2010 y se establecerá un fondo rotatorio para este componente equivalente al cinco por ciento (5%) del monto asignado al mismo. 6. Para la contratación de obras, bienes y servicios no relacionados con servicios de consultoría se utilizarán las políticas del Banco contenidas en los documentos GN-2349-7 y GN-2350-7. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán los métodos de contratación y las cuantías correspondientes a las adquisiciones señaladas en el Plan de Adquisiciones aprobado el 11 de Diciembre de 2008. 7. Será condición previa al primer desembolso de los recursos destinados al Componente “Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción”, la selección de la firma que realizará la auditoría concurrente de dichos recursos, en los términos señalados en el Contrato de Préstamo No.1123/SF-HO-1 anexo. Las modificaciones mencionadas constan en el Anexo II de esta Carta Modificatoria denominado “Contrato 1123/SF-HO-1”. El cuadro de costos correspondiente al Proyecto de Paz y Convivencia Ciudadana para los Municipios del Valle de Sula, que consta en el párrafo 3.01 del Anexo Único del Contrato de Préstamo No.1123/SF-HO, se reemplaza por el cuadro de costos que consta en el Anexo I de esta Carta Modificatoria. El propósito de ésta comunicación es formalizar estos acuerdos. Por lo tanto, si Usted en su calidad de representante autorizado del Prestatario estuviere conforme con el contenido de la presente comunicación, le agradeceremos devolver uno de los originales de esta Carta Modificatoria debidamente firmada. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a la Señora Ministra las seguridades de mi mayor consideración y estima. (F) GINA MONTIEL, Gerente. Departamento de País: Centroamérica, México, Panamá y República Dominicana, Vicepresidencia de Países. Conforme: (F) Nombre: REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA. Título: Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas. Fecha: 17 de diciembre de 2008.”

“ANEXO I**Proyecto de Paz y Convivencia Ciudadana para los Municipios del Valle de Sula
Cuadro de Costos
(En miles de US\$)**

Componentes	BID	Local	Total
1. Fortalecimiento institucional	3.623	1.692	5.315
2. Prevención social de la violencia y delincuencia juvenil	7.605	304	7.909
3. Apoyo al proyecto de la policía comunitaria y preventiva en la RVS	188		188
4. Estrategia de comunicación y sensibilización social	200		200
5. Gastos Financieros	626	204	830
6. Auditoría Externa	60		60
7. Imprevistos	1.698		1.698
TOTAL	14.000	2.200	16.200

“ANEXO II A LA CARTA MODIFICATORIA. CONTRATO 1123/HO-SF-1. MODIFICACIÓN No.3. RESOLUCIÓN DE-203/08. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor del Préstamo 1123/SF-HO-1. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO 1123/SF-HO-1 “COMPONENTE DE APOYO EN OBRAS DE EMERGENCIA Y RECONSTRUCCIÓN”. CONTRATO celebrado entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el “Prestatario” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución del Componente “Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción”, en adelante “Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción” o “Contrato 1123/SF-HO-1”. 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO 1123/SF-HO-1 Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES. (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales (1123/SF-HO-1) y las Normas Generales del Contrato de Préstamo No.1123/SF-HO. Si alguna disposición de estas Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo 1123/SF-HO, ya sea en sus Estipulaciones Especiales, Normas Generales o el Anexo, prevalecerá lo previsto en éstas Estipulaciones Especiales para efecto del Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de éstas Estipulaciones Especiales (1123/SF-HO-1) o del Contrato de Préstamo 1123/SF-HO, ya sea en sus Estipulaciones Especiales, Normas Generales o el Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales del Contrato de Préstamo 1123/SF-HO se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito,

inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción. Las Normas Generales del Contrato de Préstamo 1123/SF-HO, incluyen también definiciones de carácter general. 3. **ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco reorientados para dicho Componente serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, la que para los fines de este contrato será denominada indistintamente el “Organismo Ejecutor” o la “SOPTRAVI”, la que a su vez actuará a través de la Dirección General de Carreteras por intermedio del Grupo Gerencial de Proyectos y Ejecución (“GGPE”). **CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales del Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción. CLÁUSULA 1.01. Costo del Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción.** El costo del Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción se estima en el equivalente de Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.6.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA 1.02. Monto del Financiamiento del Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción.** En los términos del Contrato de Préstamo 1123/SF-HO, el Banco se comprometió a otorgar al Prestatario, y éste aceptó, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de Veinte Millones de Dólares (US\$.20.000.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de la República de Honduras, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el

“Préstamo”. Del monto del Financiamiento se dedicará la suma de Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.000.000) para financiar el Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción en los términos de este Contrato 1123/SF-HO-1. **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito.** **CLÁUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario en un plazo de cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de firma del Contrato 1123/SF-HO, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará a los diez (10) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha del Contrato 1123/SF-HO. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del uno por ciento (1%) por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha del Contrato 1123/SF-HO y del dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará a los seis (6) meses de la fecha del Contrato 1123/SF-HO. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para Inspección y Vigilancia Generales.** Del monto del Financiamiento se destinará la suma de Doscientos Mil Dólares (US\$ 200.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de Crédito.** El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 12 de Marzo de 2003 el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento. **CAPÍTULO III. Desembolsos.** **CLÁUSULA 3.01. Monedas de los Desembolsos y Uso de Fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, excepto la de la República de Honduras, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco. **CLÁUSULA 3.02. Condiciones Especiales Previas al Primer Desembolso del Componente “Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción”.** El primer desembolso del Financiamiento correspondiente al Componente “Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción” está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el siguiente requisito: que se haya seleccionado a la firma de contadores públicos independientes que realizará la auditoría

concurrente de este Componente, a que se refiere la Cláusula 6.02 de este Contrato 1123/SF-HO-1. **CLÁUSULA 3.03. Reembolso de Gastos con Cargo al Financiamiento Correspondiente al Componente “Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción”.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Componente de “Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción”, a partir del 11 de Diciembre de 2008 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 3.04. Plazo para Desembolsos.** El monto total de los recursos del Financiamiento correspondiente al Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción vence el 31 de Diciembre de 2010. **CLÁUSULA 3.05. Fondo Rotatorio.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio para el Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Componente. (b) Los informes relativos a la ejecución del Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales, deberá incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Componente de “Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción” y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco. Estos informes deberán ser presentados en las mismas fechas en que se presenten los informes relativos al Fondo Rotatorio previstos en el Contrato de Préstamo 1907/BI-HO. **CAPÍTULO IV. Descripción del Proyecto y Uso de los Fondos del Financiamiento Correspondientes al Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción.** **CLÁUSULA 4.01. Utilización de los Recursos del Financiamiento Correspondientes al Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción.** Los recursos del Financiamiento correspondientes al Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción sólo podrán ser utilizados para el pago de bienes y servicios y para los otros propósitos establecidos en el presente Contrato 1123/SF-HO-1, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 4.02 de estas Estipulaciones Especiales. Los bienes y servicios deberán ser originarios de los países miembros del Banco y adquirirse de acuerdo con los procedimientos previstos en este Contrato. **CLÁUSULA 4.02. Actividades del Proyecto.** (a) Los recursos del Financiamiento correspondientes al Componente de Apoyo en obras de

emergencia y reconstrucción podrán utilizarse para financiar: (i) obras viales de emergencia necesarias para recuperar la transitabilidad segura de vehículos de carga y pasajeros en las vías afectadas; (ii) estudios y demás obras de reconstrucción en aquellas carreteras de la red vial nacional impactadas como resultado de la emergencia; (iii) construcción de bordos, encauzamiento y rectificación de cauces de ríos, protección a poblaciones marginales y otras estructuras de control de inundaciones. (b) Las obras viales y de control de inundaciones serán elegibles para financiación con recursos del Programa si las mismas cumplen con los siguientes criterios: (i) obras viales necesarias para recuperar la transitabilidad segura del tráfico interrumpido o restringido específicamente por la Depresión Tropical No.16; (ii) obras de control de inundaciones que sufrieron daños como resultado de este evento meteorológico específico o que se requieren para prevenir daños adicionales inminentes; (iii) los estudios de ingeniería de obras viales de mayor envergadura, con duración no mayor a cuatro (4) meses, para dar solución a problemas de estabilidad ocasionados por fallas geológicas o la reconstrucción de puentes cuyos impactos resultan directamente o se agravaron como resultado específico de la Depresión Tropical No.16, creando situaciones de riesgo inmediatas al tráfico o a los pobladores de las zonas aledañas a las vías afectadas; (iv) obras para solucionar fallas geológicas; y, (v) obras de reconstrucción vial o de control de inundaciones afectadas como resultado de la Depresión Tropical No.16. **CAPÍTULO V. Ejecución del Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción. CLÁUSULA 5.01. Adquisición de Bienes y Obras.** La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha Julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) Licitación Pública Internacional: Salvo que el inciso (b) de ésta cláusula establezca lo contrario, los bienes y obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. (b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del Proyecto, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$.250.000 por contrato y obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$.3.000.000 por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben

reunir las licitaciones. El Prestatario, adicionalmente se compromete a que: (1) No se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas, ni a la adquisición de obras y bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (a) porcentajes de obras, bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (b) márgenes de preferencia nacional. (2) En las adquisiciones que se lleven a cabo con motivo del Programa no se requerirá, como condición de participación, la inscripción en ningún registro. La calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según el procedimiento establecido en este Contrato. (3) El Organismo Ejecutor acordará con el Banco el documento o documentos de licitación que se utilizarán en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco. (4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúasen o solicitasen por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, en las disposiciones pertinentes de dichas bases, se indique que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas. (5) Las bases de la licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, se deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla. (6) Con relación a los tipos de las garantías de fianza de propuesta, fianza de cumplimiento de contrato y fianza de pago anticipado, se acepten entre otros, los siguientes: Garantía pagadera a la vista.

carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes porcentajes máximos: (a) para obras, la garantía de fianza de propuesta no excederá del 3% del presupuesto oficial; y la de fianza de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitidos por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y, (b) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (B) con el consentimiento de la Entidad Contratante, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable a la Entidad Contratante. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables a la Entidad Contratante, quién no podrá irrazonablemente negar su aceptación. (7) No podrán exigirse garantías de cumplimiento por montos superiores a los normalmente previstos en los documentos de licitación como condición para adjudicar a una oferta que aparenta ser baja. La decisión de adjudicar a dicha oferta deberá estar basada en los requisitos de los documentos de licitación y en una apreciación realista de las posibilidades de que el oferente logre cumplir con éxito los objetivos de la adquisición de que se trate. (8) Se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad. (9) Los plazos para presentación de ofertas en los casos de Licitación Pública Nacional serán de por lo menos treinta (30) días calendario, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. (10) Una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación. (11) En el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se rijan, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por la Entidad Contratante, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones. (12) Las adquisiciones que se lleven a cabo con motivo del

Programa, no podrán tener por objeto la compra de maquinaria o equipo usado. (13) Con relación a las excepciones a la licitación pública, su naturaleza y a los métodos de adquisiciones a utilizarse para hacer efectivas dichas excepciones, sólo se podrán utilizar los métodos indicados en el inciso (b) de ésta Cláusula 4.01, y por las causales y montos allí indicados. El Prestatario se compromete a que se obtenga el consentimiento previo del Banco antes de utilizar cualquiera de estos métodos de excepción. (14) Sólo podrán llevarse a cabo transferencias, cesiones o subcontrataciones de contratos para obras o bienes con el consentimiento previo del Banco. Las ampliaciones o disminuciones del monto de dichos contratos por más del quince por ciento (15%) de su valor también requerirán el consentimiento previo del Banco. (15) Cuando en un contrato relacionado con las adquisiciones del Programa sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones. (16) Los documentos de licitación deberán indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre la Entidad Contratante y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Programa. Tanto los procedimientos establecidos como la resolución de las controversias deberán tener en cuenta los principios señalados por las Políticas del Banco al respecto, y en especial los indicados en los párrafos 11, 12 y 13 del Apéndice 3 de las Políticas de Adquisiciones. (ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea igual o menor al equivalente de Dosecientos Cincuenta Mil Dólares (US\$250.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea igual o menor al equivalente de Cincuenta Mil Dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas. (iii) Contratación Directa, bienes y obras contenidas en el Plan de Adquisiciones aprobado el 11 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (i) llevar a cabo la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; (ii) en el caso de obras, a obtener en relación con los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, y evidencia sobre la implantación de la Estrategia Ambiental y Social del Proyecto y, en especial, del plan de reasentamiento acordado con el Banco

para moradores de los predios afectados por las obras del Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción; y, (iii) no obstante lo estipulado en el párrafo (c)(ii) anterior de estas Estipulaciones Especiales, el Banco podrá convenir con el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, llevar a cabo la convocatoria de una licitación pública para la construcción de obras antes de cumplir con dicha disposición, siempre que se garantice a la satisfacción del Banco el cumplimiento de dicha disposición en el tiempo propuesto y con anterioridad a la firma del contrato de obra y que se incorporen en los pliegos de la licitación pública las salvedades relacionadas, al menos, con los siguientes aspectos: (A) que la firma del contrato de obras estará sujeta al cumplimiento del requisito establecido en el párrafo (c)(ii) de la Cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales; (B) el plazo máximo que se permitirá transcurrir entre la fecha de adjudicación y la de firma del contrato de obras, y el mecanismo de ajuste de precios que se utilizará durante dicho plazo, de ser del caso; y, (C) que la garantía de mantenimiento de oferta cubra el plazo máximo a que se refiere el párrafo (iii)(B) de esta cláusula. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras y de los bienes deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para bienes y obras a ser adjudicado mediante una Licitación Pública Internacional, contratación directa o cada contrato para bienes y obras identificado en el Plan de Adquisiciones aprobado el 11 de Diciembre de 2008 en que así se establezca, será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el párrafo (c) de esta cláusula. (iii) Revisión Ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de

las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el párrafo (c) de esta cláusula. **CLÁUSULA 5.02. Mantenimiento**. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; (b) presentar al Banco, dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la terminación de la obra, su Plan de Operación y Mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5.02 del Anexo Único del Contrato de Préstamo 1907/BI-IIO; y, (c) presentar al Banco, hasta tres (3) años después del último desembolso del financiamiento que se otorga en virtud del Contrato de Préstamo 1907/BI-IIO y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe anual de operación y mantenimiento de las obras respectivas. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CLÁUSULA 5.03. Contratación y Selección de Consultores**. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha Julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$.200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. Sin perjuicio de lo anterior, la lista corta para la contratación establecida en el Plan de Adquisiciones aprobado con fecha 11 de Diciembre de 2008 será de US\$.300.000, de acuerdo con lo indicado en dicho plan. (b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada

en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores; y, (vi) Consultores individuales para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de las Políticas de Consultores, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2, 5.3, y 5.4 de dichas Políticas. (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la Selección y Contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el Plan de Selección y Contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión Ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la selección y contratación de consultores por un monto equivalente a Doscientos Mil Dólares (US\$.200.000) o mayor, cada contrato adjudicado con una contratación directa o cada contrato en que así se dispuso en el Plan de Adquisiciones aprobado el 11 de Diciembre de 2008, será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. (iii) Revisión Ex post: la revisión ex post de las contrataciones se aplicará a una muestra aleatoria del diez por ciento (10%) de los contratos no comprendidos en el inciso (c)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos previstos en los párrafos 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. **CLÁUSULA 5.04. Planes**

Operativos Anuales (POAs). El Organismo Ejecutor deberá presentar, a satisfacción del Banco, dentro del último trimestre de cada año durante la ejecución del Componente "Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción", el POA correspondiente para el año próximo que deberá contener el informe de actividades realizadas correspondientes al POA del año anterior y las actividades propuestas a ser realizadas durante el año siguiente. El POA deberá, como mínimo, incluir: (i) el estado de ejecución del Componente "Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción"; (ii) el Plan de Adquisiciones y el Plan de Selección y Contratación de Servicios de Consultores correspondiente para ese año; (iii) el cumplimiento de los objetivos y metas del Componente "Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción"; (iv) el avance en el cumplimiento de los elementos de la matriz de seguimiento y evaluación del Componente "Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción"; (v) los problemas suscitados; y, (vi) las soluciones adoptadas. El POA será preparado en conformidad con los lineamientos y pautas previamente acordados con el Banco y sobre la base de los informes y las reuniones anuales a que hacen referencia respectivamente las Cláusulas 5.05 y 5.06 de este Contrato.

CLÁUSULA 5.05. Reuniones Anuales de Seguimiento e Informes Semestrales de Ejecución.

(a) El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a realizar con el Banco al menos una reunión anual de supervisión y evaluación del Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción. Dichas reuniones se realizarán luego de que el Organismo Ejecutor haya presentado el informe semestral de ejecución respectivo con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión anual y en la misma fecha en que se realicen las reuniones previstas en el Contrato de Préstamo 1907/BL-HO. (b) Los informes semestrales de ejecución, a que se refiere el artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales, serán presentados al Banco de conformidad con lo indicado en dicho artículo, conteniendo los resultados de las distintas actividades del Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción, evaluadas en base a los indicadores de seguimiento establecidos en el Marco Lógico del Programa para este Componente. Asimismo, estos informes incluirán la siguiente información: (i) avances alcanzados en relación con los indicadores de ejecución y calendario de desembolsos acordados para el Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción; (ii) calendarios actualizados de

ejecución y desembolso en relación con el resto del Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción; y, (iii) Plan de Trabajo y Plan de Acción detallado anticipado para el año siguiente, incluyendo el Plan de Adquisiciones actualizado. Los informes se presentarán en las mismas fechas en que se presenten los informes semestrales previstos en el Contrato de Préstamo 1907/BL-HO. **CLÁUSULA 5.06. Evaluaciones.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo a través de consultores seleccionados y contratados para el efecto, las evaluaciones del Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción, como parte de las evaluaciones previstas en el Contrato 1907/BL-HO, de conformidad con los términos y las condiciones previamente acordadas con el Banco.

CLÁUSULA 5.07. Medidas Ambientales y Sociales. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleve a cabo la ejecución de las actividades comprendidas en el Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción, de acuerdo con criterios ambientales y sociales específicos a fin de asegurar que: (a) toda posible consecuencia ambiental y/o social de las actividades comprendidas en el Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción sea evaluada en tiempo oportuno para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales y sociales adversos; (b) las acciones promovidas por el Componente de "Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción" no generen intervenciones que afecten negativamente áreas protegidas, patrimonio cultural, las zonas ambientalmente frágiles o de alta riqueza ecológica; (c) participaciones, mantenga informados a productores pobres, mujeres, las comunidades beneficiarias y grupos étnicos minoritarios; y, (d) en el caso de que sea necesario realizar el reasentamiento de alguna población o comunidad, el mismo sea efectuado de conformidad con las políticas y procedimientos del Banco en la materia. **CAPÍTULO VI. Registros, Inspecciones e Informes. CLÁUSULA 6.01. Registros, Inspecciones e Informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 6.02. Auditorías.** (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros de las actividades del Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción se presentarán anualmente, debidamente dictaminados por la firma

de contadores públicos independiente aceptable al Banco para efectuar la auditoría prevista en el Contrato de Préstamo 1907/BL-HO, durante el periodo de ejecución del Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción. (b) La firma mencionada en el inciso anterior realizará, adicionalmente, una auditoría concurrente del Programa. Las principales funciones de esta firma serán, entre otras: (i) verificar la elegibilidad de los proyectos, incluyendo la certificación de la causalidad; (ii) verificar el cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones; (iii) efectuar las inspecciones en campo necesarias para corroborar la cabal ejecución de las obras de emergencia; y, (iv) verificar la entrega de recursos y de bienes adquiridos con recursos asignado al nuevo componente. (c) Adicionalmente, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará dentro de los primeros catorce (14) días siguientes al cierre de cada bimestre de ejecución del Programa y durante la ejecución del Componente de Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción, un informe de situación en el que se documentarán los aspectos relevantes relacionados con la ejecución del Programa, las fallas e irregularidades claves que haya detectado, las recomendaciones para corregir dichas fallas y el estado de las recomendaciones pendientes de ejecución. (d) Las auditorías de que trata esta cláusula serán contratadas de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. Los costos de auditoría serán efectuados con cargo al Financiamiento. **CAPÍTULO VII. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 7.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia del Contrato 1123/SF-HO-1 se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 7.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 7.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en el

convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 7.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato y para efecto del Componente de Apoyo en Obras de Emergencia y Reconstrucción, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección Postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Facsímil: (504) 237-4142. Para asuntos relacionados con la ejecución del

Programa: Dirección Postal: Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Barrio La Bolsa, frente a CEMCOL, Comayagüela, M.D.C., Tegucigalpa, Honduras, Facsímil: (504) 225-5003, Del Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 1300 New York Avenue, N.W., Washington, D.C. 20577, E.E.U.U. Facsímil: (202) 623-3096. **CAPÍTULO VII. Arbitraje. CLÁUSULA 7.01. Cláusula Compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales."

Apéndice Único al Contrato 1123/SF-HO-1

Cuadro de Costos 1123/SF-HO-1 (US\$ miles)

	BID	Local	Total
1. Apoyo en obras de emergencia y reconstrucción	6.000		6.000
1.1 Obras en la red vial	3.000		3.000
1.2 Obras de control de inundaciones	2.900		2.900
1.3 Estudios y auditoría obras de emergencia y reconstrucción	100		100
TOTAL	6.000	-	6.000

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinticuatro días del mes de febrero de Dos Mil Nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 31 de marzo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS, POR LEY**

HUGO CASTILLO ALDANA

Poder Legislativo

DECRETO No. 34-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.158-2008, del 9 de Octubre de 2008, específicamente en el Artículo 2, el Congreso Nacional de la República autorizó al Poder Ejecutivo para que efectúe la Contratación de una Línea de Crédito en términos concesionales definidos a nivel Internacional y aceptado por Honduras con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).

CONSIDERANDO: Que el 25 de Noviembre de 2008, se suscribió entre el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y el Gobierno de la República de Honduras, un Contrato de Línea de Crédito Financiamiento Internacional con el objeto de proveer recursos financieros, para apoyar el Programa de Crédito a bajas tasas de interés a micro, pequeños y medianos agricultores de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Línea de Crédito Financiamiento Internacional, suscrito el 25 de Noviembre de 2008, entre el **BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30.000.000.00), fondos destinados a apoyar el Programa de Crédito a bajas tasas de interés, a micros, pequeños y medianos agricultores de la República de Honduras, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL ENTRE EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES), LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA). **OBJETO:** Proveer recursos financieros, para apoyar el programa de créditos a bajas tasas de interés a micro, pequeños y medianos agricultores de la República de Honduras. Entre, el **BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA**, Instituto Autónomo, regido por el Decreto No. 6.214 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) de fecha 15 de Julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No.5.890 de fecha 31 de Julio de 2008, RIF No.G-20004752-6, en su carácter de fiduciario del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas, según contrato de Fideicomiso suscrito en fecha 29 de Abril de 2008 por ante la Notaría Pública Décima Novena del Municipio Libertador del Distrito Capital bajo el No. 57, Tomo 23 de los Libros de Autenticaciones y su Addendum modificadorio de fecha 24 de Octubre de 2008, debidamente suscrito por ante la Notaría Pública Décima Novena del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el No.55, Tomo 68 de los Libros de Autenticaciones, representado en este acto por su Presidente **ALEJANDRO J. ANDRADE C.**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, portador de la Cédula de Identidad No.6.552.441, facultado para este acto, mediante Decreto No.6.186, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.958, de fecha 23 de Junio de 2008, actuando conforme a las atribuciones conferidas en su Ley actuando conforme a las Atribuciones conferidas en el Decreto-Ley antes mencionado y en cumplimiento de la Declaración Conjunta de la II Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y Gobierno de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) de fecha 25 de Agosto de 2008, a los efectos de este Contrato denominado “**BANDES**” por una parte, por otra parte la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, representada en este acto por la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, hondureña, mayor de edad, domiciliada en Honduras, Portadora del Pasaporte No.D000560, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, designada mediante ACUERDO No.202-2006 de fecha 3 de Julio de 2006, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de la República de Honduras No.31.054 de fecha 15 de Julio de 2006.

debidamente autorizada para este acto por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante Decreto No. 158-2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 31.744 del 25 de Octubre de 2008, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Presupuesto, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 30.421, del 21 de Junio de 2004 y actuando de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 de la misma, que a los efectos de este Contrato se denominará "LA SECRETARÍA" y el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, Institución Autónoma, adscrita a la mencionada Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras, domiciliada en Honduras, regida por su Ley de Creación, mediante Decreto No. 903 de fecha 28 de marzo de 1980, publicado en La Gaceta Oficial de la República de Honduras No. 23.067 de la misma fecha, representado por su Presidente Ejecutivo ciudadano **MARIO RAMÓN LÓPEZ GÓMEZ**, hondureño, mayor de edad, domiciliado en Honduras, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0511-1947-00137, designado mediante ACUERDO EJECUTIVO No. 010-08-B de fecha 1 de Febrero de 2008 a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, debidamente autorizado para este acto de conformidad con el Artículo 13 del mencionado Decreto de Creación, que a los efectos de este Contrato se denominará el "ENTE EJECUTOR", se ha convenido en celebrar, el presente Contrato de Línea de Crédito, bajo los términos y condiciones señaladas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: Definiciones:** Para los efectos del presente Contrato, los términos empleados en singular o plural, tendrán los siguientes significados: "Contrato de Línea de Crédito": Se refiere a la línea de crédito que LA SECRETARÍA suscribirá con BANDES, que se constituye por el presente documento, el cual se registrará por las cláusulas del presente contrato. "Desembolsos": Se refiere a los avances de fondos que realiza BANDES a favor de LA SECRETARÍA de conformidad con las previsiones de este Contrato, en virtud de la Solicitud de Avance de Fondos presentada por LA SECRETARÍA, los cuales estarán regidos por los términos y condiciones contenidos en dicha Solicitud de Provisión de Fondos. "Solicitud de Provisión de Fondos": Se refiere a aquella solicitud tipo, de acuerdo al formato marcado Anexo "A" que forma parte integrante de este Contrato, a través del cual LA SECRETARÍA realiza un requerimiento de Desembolso conforme la presente Línea de Crédito. "Día Hábil Bancario": significa un día que no sea sábado, domingo o feriado, en el cual los Bancos puedan desarrollar normalmente su actividad bancaria y/o cambiaria en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, así como en la República de Honduras. Si la fecha de cualquier pago recae en un día no considerado Día Hábil Bancario, el mismo deberá verificarse inmediatamente el

Día Hábil Bancario anterior a la fecha del vencimiento. "Contrato de Fideicomiso": Es el contrato de tal naturaleza, suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y BANDES en fecha 29 de Abril de 2008 por ante la Notaría Pública Décima Novena del Municipio Libertador del Distrito Capital bajo el No. 57, Tomo 23 de los Libros de Autenticaciones y su Addendum modificadorio de fecha 24 de Octubre de 2008, debidamente suscrito por ante la Notaría Pública Décima Novena del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el No. 55, Tomo 68 de los Libros de Autenticaciones, del cual provienen los recursos a ser otorgados en el presente financiamiento. "Fiduciario": el BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES), antes identificado. "Fondo Fiduciario": Se refiere al fondo conformado por los recursos financieros administrados por el Fiduciario, en el marco del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión, antes citado. "Fecha de Pago": significa la fecha de pago de Capital e Intereses. La primera fecha de pago será al terminar el período de gracia que se contará a partir del primer Desembolso, y las fechas siguientes serán cada seis (6) meses a partir del vencimiento de la cuota inmediata anterior. "Fecha de Cierre": significa la fecha efectiva en la cual se verificará el último Desembolso, la cual no podrá excederse de dos (2) años. A la fecha de cierre deberán haberse cumplido las Condiciones Precedentes. "Tasa de Interés": tres por ciento (3%) fijo anual. "Partes": significa el término empleado para denominar conjunta o indistintamente a BANDES, LA SECRETARÍA y/o el ENTE EJECUTOR. "Período de Gracia": significa el plazo de hasta cinco (5) años de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha del primer Desembolso efectuado por BANDES en ejecución del presente Contrato. Dicho período incluye diferimiento de intereses, contados a partir del primer Desembolso, en el cual LA SECRETARÍA no pagará intereses corrientes sobre los montos desembolsados. "Plazo de amortización": significa el plazo de hasta veinticinco (25) años, incluyendo el Período de Gracia, contados a partir del primer Desembolso, para el pago de capital e intereses, mediante cuotas semestrales y consecutivas. **SEGUNDA: Objeto:** Este Contrato tiene por objeto otorgar una línea de crédito a LA SECRETARÍA, la cual está destinada a efectuar los pagos que solicite el ENTE EJECUTOR para promover recursos financieros para el programa de créditos a bajas tasas de interés a micro, pequeños y medianos agricultores de esa Nación. **TERCERA: Monto:** BANDES en su carácter de Fiduciario concede una línea de crédito a LA SECRETARÍA hasta por la cantidad de **Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000)**, los cuales equivalen a la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs F. 64.500.000.00)** calculados al

tipo de cambio oficial de Dos Bolívars Fuertes Con Catorce Céntimos (Bs.F. 2,15) por cada Dólar de los Estados Unidos de América, provenientes del "Contrato de Fideicomiso". BANDES se compromete a realizar tantos Desembolsos a LA SECRETARÍA como ésta solicite, dentro de las condiciones establecidas en el presente Contrato, por una cantidad que no excederá de la estipulada en esta Cláusula. Las partes podrán convenir aumentos o disminuciones del monto aquí establecido, sin perjuicio para BANDES de limitar las disponibilidades de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. **CUARTA: Destino:** LA SECRETARÍA y el ENTE EJECUTOR se comprometen a utilizar los recursos obtenidos en la ejecución de este Contrato, exclusivamente, para apoyar el programa de créditos a bajas tasas de interés a micro, pequeños y medianos agricultores de LA SECRETARÍA. **QUINTA: Tiempo de Utilización de la Línea de Crédito:** La duración de la Línea de Crédito es de dos (2) años y, LA SECRETARÍA y el ENTE EJECUTOR utilizarán la Línea de Crédito dentro del plazo establecido, contado a partir de la suscripción del presente Contrato. Vencido este lapso sin haberse convenido prórroga alguna, cesará toda obligación de BANDES en lo relativo a la realización de Desembolsos en ejecución de este Contrato y que no hubieren sido solicitados oportunamente, de acuerdo con las condiciones aquí estipuladas, por lo que la Línea de Crédito se entenderá reducida al monto utilizado efectivamente por LA SECRETARÍA y el ENTE EJECUTOR. **SEXTA: Procedimiento para solicitar Desembolsos:** A los fines de la ejecución del Contrato, BANDES realizará Desembolsos a favor de LA SECRETARÍA, como se indica a continuación: 1) LA SECRETARÍA requerirá los recursos a BANDES, mediante una Solicitud de Provisión de Fondos conforme al formato marcado como Anexo "A", el cual forma parte integrante de este Contrato. 2) La Solicitud de Provisión de Fondos, deberá estar suscrita por la persona previamente identificada por LA SECRETARÍA, como autorizada para realizar dicha solicitud. **SÉPTIMA: Desembolsos de BANDES:** Recibida la Solicitud de Provisión de Fondos, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato, BANDES transferirá el monto correspondiente dentro de los diez (10) Días Hábil Bancarios siguientes, a la Cuenta que establezca LA SECRETARÍA en el Anexo "A" y le enviará a LA SECRETARÍA una notificación de Desembolso, vía SWIFT o mediante correo electrónico. **OCTAVA: Modalidad de Pago de LA SECRETARÍA a BANDES:** Los pagos realizados en ejecución de este Contrato, tendrán un plazo máximo de amortización hasta de veinticinco (25) años, este plazo de amortización que incluirá un período de gracia de hasta cinco (5) años, contados a partir de la fecha del primer Desembolso. En cuanto a la amortización de los recursos, las partes convienen en que el pago se hará mediante cuotas semestrales y consecutivas

pagaderas por semestres vencidos, incluidas cuotas de capital e intereses. **NOVENA: Intereses de los Préstamos:** La tasa de los intereses ordinarios se calcularán en a una tasa equivalente al tres por ciento (3%) anual. Los intereses aquí referidos serán calculados por días transcurridos sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año. **DÉCIMA: Intereses de Mora:** El retardo en los pagos que deba efectuar LA SECRETARÍA a BANDES, conforme a las Solicitudes de Provisión de Fondos que se originen en ejecución de este Contrato, generarán intereses de mora a favor de BANDES, calculados a la tasa del uno por ciento (1%) anual por encima de la tasa de interés ordinaria prevista en la Cláusula Novena, aplicable desde la fecha cuando se debió realizar el pago hasta cuando éste se realice efectivamente, sobre las cuotas vencidas. Igualmente, los montos adeudados que resulten de la materialización de alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en la Cláusula Décimo Octava, harán que la obligación se considere de plazo vencido y generarán intereses de mora hasta el momento de su efectivo pago, calculados a la tasa del uno por ciento (1%) anual por encima de la tasa de interés prevista en la Cláusula Novena de este Contrato, desde la fecha en que se generó el incumplimiento y serán calculados sobre el monto total de la deuda y desde el momento en que la obligación se haga de plazo vencido, sobre el monto total adeudado a partir de esa fecha. **UNDÉCIMA: Riesgo:** El Riesgo será asumido en un cien por ciento (100%) por LA SECRETARÍA, sobre el saldo insoluto de los financiamientos otorgados por el ENTE EJECUTOR a los Beneficiarios, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en este Contrato. **DUODÉCIMA: Evidencia de Deuda:** LA SECRETARÍA se obliga a constituir a favor de BANDES un Pagaré Soberano a los fines de avalar el cumplimiento de la obligación contraída. El mismo contendrá el monto total (capital e intereses) y será consignado a BANDES previo al primer Desembolso. **DÉCIMO TERCERA: Forma de Pago:** LA SECRETARÍA pagará el monto adeudado mediante: 1. Tantas cuotas semestrales como se definen en la Tabla de Amortización; 2. Mediante el mecanismo de pagos parciales o anticipados de capital previstos en la Cláusula Décimo Novena de este Contrato, aplicándose a cancelar en primer término los intereses devengados y luego el capital adeudado. Todos los pagos que deba efectuar LA SECRETARÍA, deberán ser realizados en las fechas previstas, salvo que demostrare su imposibilidad por caso fortuito o fuerza mayor o hecho del príncipe, tal y como son entendidos en la legislación venezolana. Cuando LA SECRETARÍA invoque el incumplimiento de la obligación por caso fortuito, fuerza mayor o hecho del príncipe, estará en la obligación de notificar y probar inmediatamente a BANDES, por la vía más expedita posible, la naturaleza, comienzo, posible duración y consecuencias de la

circunstancia surgida, así como la relación causal entre ella y el posible incumplimiento. A los efectos de esta Cláusula, se considera como Caso Fortuito, aquel evento que ni pudo ser previsto, ni de haberlo sido, podría haberse evitado; Fuerza Mayor, aquel que se encuentra fuera de control de las Partes tales como desastres naturales, guerras, huelgas, entre otros; fuerza imposible de evitar o prever, más allá del control de un Estado y que hace imposible el cumplimiento de una obligación; Hecho del Príncipe, intervención de los órganos de los Poderes Públicos. Todos los pagos realizados de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, deberán realizarse libres de deducción de cualquier impuesto establecido o por establecerse en la legislación de la República de Honduras. **DÉCIMO CUARTA: Declaraciones de LA SECRETARÍA:** LA SECRETARÍA declara y garantiza lo siguiente: 1. **Autorización para Suscribir este Contrato:** Que tiene pleno poder, autoridad y facultades legales para suscribir y cumplir este Contrato. Asimismo, que ha cumplido y tiene todas las autorizaciones requeridas para firmar este Contrato, por tanto la celebración del mismo no contraviene ni constituye una violación o incumplimiento a ninguna disposición legal, estatutaria o contractual. Igualmente, LA SECRETARÍA declara que para la celebración de este Contrato ha conferido los poderes necesarios a sus representantes para su firma. 2. **Validez del Presente Contrato:** Que este Contrato constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes para LA SECRETARÍA, de acuerdo con los términos contenidos en el mismo. 3. **Litigios:** Hasta donde LA SECRETARÍA tiene conocimiento, no existe acción, demanda, investigación, procedimiento judicial o administrativo, arbitraje pendiente, por ante algún tribunal, institución gubernamental o administrativa, o tribunal de arbitraje que pueda impedirle la celebración de este Contrato o que afecte la validez, la legalidad o el efecto vinculante de este Contrato. **DÉCIMO QUINTA: Obligaciones de LA SECRETARÍA:** Hasta tanto la totalidad de las deudas contraídas en virtud de este Contrato, no hayan sido efectivamente canceladas a satisfacción de BANDES, LA SECRETARÍA conviene lo siguiente: 1) **Seguimiento y Control:** Con la finalidad de efectuar el debido seguimiento y control en cuanto a la ejecución de los recursos otorgados por el presente contrato de línea de crédito, LA SECRETARÍA suministrará cuando BANDES lo requiera, toda la información relativa a la ejecución del presente Contrato. 2) **Información Adicional:** Suministrar al BANDES y al ENTE EJECUTOR cualquier información adicional que éstos requieran para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 3) **Designación de Personas Autorizadas:** Designar dentro de su estructura administrativa la(s) persona(s) autorizada(s) para suministrar información oportuna y confiable a BANDES, así como para emitir instrucciones con relación a la administración de los recursos, señalando nombre y

apellido, cédula de identidad, cargo, teléfonos, fax y correo electrónico, así como remitir facsimile de su(s) firma(s) autorizada(s). Será responsabilidad de LA SECRETARÍA el mantener actualizada esta información en forma oportuna; Asimismo, presentará los datos de la persona o personas autorizadas para efectuar la Solicitud de Provisión de Fondos. 4) Solicitar la prórroga o renovación de este Contrato oportunamente, a fines de realizar los trámites administrativos y financieros correspondientes. 5) **Evidencia de Deuda:** Consignar un pagaré soberano antes de que BANDES realice el primer desembolso. **DÉCIMO SEXTA: Obligaciones del ENTE EJECUTOR:** Quedan a cargo del Ente Ejecutor, las siguientes obligaciones: 1) **Derechos de inspección:** El ENTE EJECUTOR deberá permitir a BANDES el ejercicio de su derecho a inspeccionar y monitorear que efectivamente se destinen los recursos otorgados para la ejecución de esta Línea de Crédito y permitirá a BANDES el acceso a los mismos, así como a examinar los asientos de contabilidad y Estados Financieros. 2) **Informes:** El ENTE EJECUTOR deberá suministrar a BANDES informes semestrales contentivos de la ejecución de los Desembolsos y de las operaciones financieras realizadas con cargo al presente Contrato. 3) Destinar la Línea de Crédito para el fin que fue constituida. 4) Informar de cualquier situación que pueda generar un hecho dañoso que pudiera interrumpir la ejecución de este contrato, o un Efecto Adverso Grave. 5) Presentar informe del destino de los recursos, a satisfacción de BANDES, para cada desembolso. 6) Cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de la Línea de Crédito. **DÉCIMO SÉPTIMA: Suspensión de la Obligación de Desembolsos:** Queda entendido entre las partes, que BANDES no estará obligado a liquidar la Solicitud de Provisión de Fondos, en los siguientes supuestos: 1. Si LA SECRETARÍA dejara de pagar a su vencimiento, cualquier monto que corresponda a capital e intereses o cualquier suma que adeudare a BANDES de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito. 2. Cuando los recursos provenientes del presente Contrato, no estén siendo utilizados para los fines previstos en la Cláusula Segunda. 3. En caso de demostrarse que cualquier declaración o documento relacionado con este Contrato o la respectiva Solicitud de Provisión de Fondos, adolece de falsedad formal o material y LA SECRETARÍA, de acuerdo a su normativa, no haya ejercido las acciones correspondientes para subsanar tal situación. En este sentido, posterior a la firma de este Contrato, las partes contratantes de común acuerdo y por razones de seguridad jurídica, establecerán los mecanismos para dilucidar los supuestos de falsedad en los documentos relacionados con la Solicitud de Provisión de Fondos, sin perjuicio que pueda recurrirse a un órgano jurisdiccional a ejercer las pretensiones que correspondan. 4. Que se extinga el tiempo de utilización de la

Línea de Crédito, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato. 5. Que LA SECRETARÍA no cumpla con lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato. 6. Que LA SECRETARÍA incumpla cualquier otra obligación, declaración o acuerdo contenido en este Contrato. **DÉCIMO OCTAVA:** Supuestos de Incumplimiento y Penalidad: Se considerarán de plazo vencido y su pago será exigible de inmediato, cuando cualquiera de las causales de incumplimiento que seguidamente se señalan, se mantuvieran por un periodo de treinta (30) días continuos a partir de su notificación: 1. Si LA SECRETARÍA no efectuar los pagos a su vencimiento o cualquier monto correspondiente a capital o intereses, o cualquier otra suma que adeudare a BANDES dentro del marco de este Contrato. 2. Si LA SECRETARÍA no suministra la información requerida conforme a la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato. 3. Si LA SECRETARÍA incumple cualquier otra obligación o acuerdo contenido en este Contrato. 4. Si cualquier declaración efectuada por LA SECRETARÍA o sus representantes, en virtud del presente Contrato, en cualquier certificado o cualquier otra documentación escrita enviada en cualquier tiempo conforme a este Contrato, fuere falsa, incompleta o engañosa. **DÉCIMO NOVENA:** Pagos anticipados: LA SECRETARÍA tendrá derecho a pagar por anticipado, sin penalidad alguna, la totalidad o parte de los montos adeudados conforme a las condiciones establecidas en este Contrato, siempre y cuando haya dado aviso a BANDES con quince (15) días continuos de anticipación, en el entendido que dichos pagos no podrán ser por cantidades inferiores al monto de cada cuota de amortización e intereses. Los pagos anticipados serán aplicados, en primer lugar, al pago de intereses, comisiones y gastos si los hubiere y luego al capital de las cuotas de amortización en orden correlativo a las fechas de sus respectivos vencimientos. **VIGÉSIMA:** Terminación del Contrato: El presente Contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por haber expirado el tiempo de utilización de la Línea de Crédito, previsto en la Cláusula Quinta y LA SECRETARÍA no hubiere realizado ninguna Solicitud de Provisión de Fondos; 2) Por haber operado uno de los supuestos de incumplimiento previstos en la Cláusula Décimo Octava, sin que éstos se hubiesen subsanados. **VIGÉSIMO PRIMERA:** Cesión: LA SECRETARÍA y el ENTE EJECUTOR no podrán ceder en todo o en parte sus obligaciones bajo el Contrato sin la autorización previa de BANDES. En tanto que BANDES podrá en cualquier momento ceder en todo o en parte este Contrato, y cualquiera de sus derechos, sin la autorización alguna de LA SECRETARÍA y el ENTE EJECUTOR, notificando con un plazo mínimo de treinta (30) días de anticipación, respetándose en todo caso en el documento de cesión, las mismas condiciones y términos previstos en el presente Contrato. **VIGÉSIMO SEGUNDA:**

Modificaciones: Las partes convienen en que este Contrato puede ser modificado de mutuo acuerdo mediante un Addendum debidamente suscrito por las partes, el cual formará parte integrante del presente documento. **VIGÉSIMO TERCERA:** Gastos: Todos los gastos en que hayan incurrido y deban incurrir LA SECRETARÍA y el ENTE EJECUTOR, con ocasión al presente Contrato, directamente y/o por sus instrucciones, serán de su única y exclusiva cuenta, incluidos los honorarios de abogados. Adicionalmente, LA SECRETARÍA y el ENTE EJECUTOR, en caso de ser necesario, deberán pagar y/o reembolsar a BANDES, los gastos razonables incurridos por sus funcionarios o representantes con ocasión al presente contrato de financiamiento, incluidos entre otros, honorarios de abogados, asesores financieros y peritos externos, el costo de llamadas internacionales con ocasión del financiamiento, pasajes y viáticos razonables con la conformidad tanto de LA SECRETARÍA, como del ENTE EJECUTOR. Estos pagos y/o reembolsos deberán ser efectuados a requerimiento de BANDES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación por parte de BANDES, debiendo LA SECRETARÍA y/o el ENTE EJECUTOR, cancelar dichos gastos de conformidad con la relación que BANDES le presente. **VIGÉSIMO CUARTA:** Inmunidad: LA SECRETARÍA declara y acepta renunciar en forma incondicional e irrevocable a cualquier inmunidad con respecto a ella o sus bienes, que pueda ser invocada al momento de someterse a la jurisdicción de cualquier tribunal o proceso judicial en la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo sin limitación citaciones o notificaciones, medidas cautelares o ejecutivas, ejecución de sentencias definitivamente firmes, producto de las obligaciones asumidas o derivadas en la ejecución del presente Contrato. **VIGÉSIMO QUINTA.** Notificaciones: Cualquier aviso, solicitud, notificación o comunicación que las Partes deban dirigirse con relación a este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará entregada desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en las siguientes direcciones: **BANDES:** Esquinas Traposos a Colón, Av. Universidad, Torre BANDES, piso 7, Vicepresidencia de Cooperación y Financiamiento Internacional. Teléfonos: 0212-505.86.81. Fax: 505.86.88. **LA SECRETARÍA:** Avc. Cervantes, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; Teléfonos: 504-222-1211 y 504-222-1278 **Fax:** 504-237-4142. **ENTE EJECUTOR:** Bo. Concepción, entre 3ra. y 5ta. Avenida, Tegucigalpa, Honduras; Teléfonos: 504-237-3790 y 504-237-8505; **Fax:** 504-237-3093. **VIGÉSIMO SEXTA.** Legislación y domicilio: Este Contrato se registrará e interpretará exclusivamente conforme a las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, para todos los efectos derivados del mismo, las partes eligen como domicilio único, especial y excluyente de cualquier otro, a la ciudad de

Caracas, Distrito Capital. **VIGÉSIMO SÉPTIMA.** Solución de controversias o disputas: 1. Las Partes convienen que en caso de controversia o disputa sobre la existencia, interpretación o ejecución del presente Contrato, iniciarán de inmediato las consultas necesarias a fin de alcanzar, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, un arreglo amistoso. 2. Si por algún motivo no se pudiera llegar a un acuerdo en el plazo mencionado, cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito su deseo de dar por terminado el presente Contrato reconociendo las obligaciones ya causadas para esa fecha. **VIGÉSIMO OCTAVA.** Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre las partes, en relación con el presente Contrato y que no se pudiere ser resuelta de conformidad con la Cláusula Vigésimo Séptima, será resuelta por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela. LA SECRETARÍA y el ENTE EJECUTOR, mediante el presente contrato designan como agente procesal al Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República de Honduras en la República Bolivariana de Venezuela o en caso de su ausencia o incapacidad, a cualquier otro funcionario oficial del Consulado de la República de Honduras, actualmente localizada en Av. Pral.

De la Castellana, con la 1era. Transversal de Altamira, Edif. Banco de Lara, Piso 8º, Ofic. B-2, Urb. La Castellana, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela. Apartado Postal: A-68259, para que represente exclusivamente para recibir en su nombre la notificación de los actos procesales en relación con cualquier acción legal o juicio, que BANDES pueda iniciar en la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo la Prestataria, designar a un sustituto en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles bancarios contados a desde la fecha en la cual se hizo necesaria la sustitución. Queda entendido entre las partes, que toda referencia efectuada en el presente contrato de préstamo, al procedimiento de Arbitraje carecerá de eficacia, en virtud de la elección del foro antes señalado. **VIGÉSIMO NOVENA.** Ejemplares: Las Partes aceptan el contenido y los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, en fe de lo cual suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a la fecha de su presentación. Veintinueve de Noviembre de 2008. **(F.L.)** Por **BANDES. (F Y S)** Por **LA SECRETARÍA. (F y S)** por **EL ENTE EJECUTOR.**

ANEXO "A"

MODELO DE SOLICITUD DE PROVISION DE FONDOS

(Papel Membretado)

LOGO DE LA INSTITUCIÓN

Solicitud N°. _____ de fecha _____.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta del Contrato de Línea de Crédito suscrito entre LA SECRETARÍA, el ENTE EJECUTOR y BANDES, en fecha _____ de 2008, se realiza la presente Solicitud de Provisión de Fondos, para cubrir el (los) Desembolso (s) a otorgar, cuyos datos son los siguientes:

DESTINO DE LOS RECURSOS: _____

MONTO: _____

FORMA DE PAGO: Cuotas de capital e intereses por semestres vencidos

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS: _____ (si aplica).

N°. DE CUENTA:

PERSONAS AUTORIZADAS:

ANEXAR: Lista con detalle del destino de los fondos.

OBSERVACIONES: _____

Son aplicables a la presente solicitud las condiciones estipuladas en el aludido Contrato de Línea de crédito.

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Tres días del mes de marzo del dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS, POR LEY.**

HUGO CASTILLO ALDANA

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 1011

02 de octubre de 2008

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, de lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de El Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ley No. 319 de fecha 17 de Febrero de 1976, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, la que comenzó a regir el día 23 del citado mes, fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo No. 11 de la referida Ley, es facultad de la Dirección General de Transporte, autorizar el establecimiento de Estaciones de Combustible, debiéndose determinar los requisitos y condiciones para su instalación y los servicios mínimos que deben presentarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 000489 de fecha cuatro de marzo de 1992 se emitió el Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio y Depósitos de Combustibles, Líquidos derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que se solicitó dictamen a la Procuraduría General de la República, en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiendo Dictamen Favorable a la aprobación y publicación del presente Reglamento.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 245 numerales 11, de la Constitución de la República, 29 numeral 10 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 11 y 53 de la Ley de Transporte Terrestre y 41 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

ACUERDA:

Aprobar el “**REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE PARA CONSUMO PROPIO Y PRODUCTOS ALTERNATIVOS O SUSTITUTIVOS.**”

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece las regulaciones para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio y/o Depósitos de Combustible para Consumo Propio de las empresas e industrias en general, con fundamento en el principio de libre mercado.

ARTÍCULO 2. Quedan sujetas al presente Reglamento, las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, arrendatarias, subarrendatarias de Estaciones de Servicio y Depósitos de Combustible para Consumo Propio de las empresas o industrias.

ARTÍCULO 3. Las Estaciones de Servicio o Depósitos de Combustibles que tengan el debido Permiso de la Dirección General de Transporte, estarán autorizadas para operar. El incumplimiento de este requisito será sancionado de conformidad con el Artículo 35 inciso a) del presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad legal.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

ESTACIÓN DE SERVICIO: Local con instalaciones para almacenar, suministrar combustibles, líquidos derivados del petróleo, productos alternativos o sustitutivos y prestar servicios anexos al público.

DEPÓSITO PARA CONSUMO PROPIO: Instalación apropiada para almacenar y suministrar combustibles, líquidos, derivados del petróleo, para atender exclusivamente las necesidades de abastecimiento de la empresa o industria. Estas instalaciones NO podrán suministrar combustible al público ni a personas ajenas a la empresa.

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO: Se entenderá lo siguiente:

- 1) Gasolina (Regular o Superior)
- 2) Diesel
- 3) Kerosene
- 4) Gas L.P.G.
- 5) Fuel Oil o Bunker
- 6) Combustibles alternativos o sustitutivos.

SERVICIOS ANEXOS: Comprenderán la venta de lubricantes, repuestos, accesorios y cualquier otro servicio y producto complementario.

PERMISO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN: El documento por el cual la Dirección General de Transporte aprueba la instalación y operación de una Estación de Servicio o Depósito de Combustible para Consumo Propio.

CENTRO DE LA ESTACIÓN: Es el centro del área de la Estación que incluye la pista y la tienda.

ÁREA ÚTIL DE SURTIDORES: Es el centro del área de los surtidores de combustibles en la Estación de Servicio.

CENTRO DEL TERRENO: Es el centro del área del terreno.

DISTANCIA ENTRE ESTACIONES DE SERVICIO: Es la distancia que existe entre el área útil de cada Estación de Servicio.

MEDIANA: Edificación de carácter permanente que separa las vías de circulación en una autopista o un bulevar.

CAPÍTULO II
ESPECIFICACIONES
PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE
SERVICIO

ARTÍCULO 5. Las Estaciones de Servicio se registrarán por el Plan Maestro y las Ordenanzas Municipales vigentes, según sea su ubicación.

ARTÍCULO 6. Las Estaciones de Servicio se instalarán de acuerdo con las siguientes Especificaciones:

6.1 Los tanques serán nuevos y de doble pared con un aislamiento o espacio intersticial. La pared exterior será de acero tipo ASTM A-36 o equivalente, la pared secundaria puede ser de acero o de otro material certificado, normalmente usado por la industria, tal como uretano, fibra de vidrio y polyester reforzado.

6.2 Se instalarán pozos para el monitoreo de fugas, por lo menos en cuatro puntos de la fosa de los tanques.

6.3 Los tanques serán soterrados a una profundidad mínima de un metro bajo el terreno natural a la brida de llenado. El material de relleno será no corrosivo tal como cascajo, arena limpia o grava.

6.4 La brida de llenado será equipada con un compartimiento colector de fugas con capacidad mínima de cinco (5) galones.

6.5 Se instalará un sistema de sobrellenado que puede ser una válvula de cierre automático, válvula de flote o alarma de alto nivel.

6.6 El sistema de tubería para el manejo de combustible será de doble pared de material certificado por la industria petrolera.

6.7 Todos los lugares donde existen uniones, acoples entre los tanques y dispensadores, estarán equipados con un recipiente para contener fugas.

6.8 Los dispensadores deben estar equipados con una válvula de cierre automático en caso de impactos o incendio.

6.9 Las mangueras deben ser certificadas para el uso de combustibles. Se debe instalar un dispositivo de ruptura accidental (breakaway).

6.10 Se instalará una estación de apagado de emergencia, localizada en un lugar accesible y que pueda cortar la energía eléctrica a todo el sistema, en caso de emergencia.

6.11 La facilidad debe contar con un Plan de Contingencia escrito, en caso de emergencias. El personal debe de estar debidamente capacitado y entrenado al respecto.

6.12 Las Especificaciones correspondientes a los combustibles alternativos o sustitutivos quedarán sujetas de un reacondicionamiento a las Normas existentes, con las Certificaciones necesarias de parte de las Compañías Distribuidoras.

RESTRICCIONES AL REGLAMENTO
PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE ESTACIONES DE SERVICIO

ARTÍCULO 7. Se prohíbe la instalación de Estaciones de Servicio a una distancia menor de 80 metros radiales, medidos del centro del terreno de la nueva Estación de Servicio al límite cercano del terreno en centros comerciales o habitacionales, centros educativos, centros religiosos, hospitales o cualquier centro donde se agrupen más de diez personas.

ARTÍCULO 8. La Estación de Servicio a instalarse tendrá una distancia mayor a 500 metros lineales a la Estación más próxima, medidos del centro del terreno. La limitación anterior podrá obviarse en el caso de bulevares, cuyas vías de circulación estén separadas por una mediana y que las Estaciones estén localizadas en las vías opuestas del bulevar.

ARTÍCULO 9. El frente del terreno a la vía pública donde se instalará una Estación de Servicio, tendrá una longitud de 35 metros como mínimo.

ARTÍCULO 10. El terreno de las Estaciones de Servicio en las zonas urbanas, deberá estar delimitado con la propiedad vecina por un muro de material incombustible con una altura mínima de dos metros y un espesor mínimo de diez centímetros.

ARTÍCULO 11. En la ubicación de los surtidores se observarán las siguientes especificaciones: El surtidor estará ubicado a una distancia mínima de 4.50 metros a partir del eje del mismo al límite de la propiedad con la vía pública.

La distancia entre el surtidor y la tienda de consumo deberá ser de 6.00 metros.

En el caso de estar varios surtidores distribuidos en línea paralela, la distancia mínima entre los ejes de dichas líneas, será de 4.00 metros.

ARTÍCULO 12. La construcción adecuada de una Estación de Servicio o Depósito de Combustible para Consumo Propio, será de materiales No inflamables.

ARTÍCULO 13. Las Estaciones de Servicio mantendrán los combustibles en tanques soterrados, construidos con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Artículo 6.

CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES PARA LA INSTALACION DE DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE PARA CONSUMO PROPIO

ARTÍCULO 14. Estarán sujetas a este Reglamento las instalaciones en empresas de transporte, flotas comerciales, industriales y agrícolas, que necesiten suministrar combustible para su consumo propio dentro de sus instalaciones físicas. Lo dispuesto en los Artículos 6, 10, 11 y 12 de este Reglamento es aplicable a los Depósitos de Combustibles para Consumo Propio.

ARTÍCULO 15. Los Depósitos de Combustibles para Consumo Propio estarán ubicados dentro de un predio industrial o en planteles de operación.

ARTÍCULO 16. Los depósitos de Combustibles para Consumo Propio serán instalados de acuerdo a las siguientes Especificaciones:

16.1 Los tanques para contener diesel serán soterrados o superficiales según el caso y los tanques para contener gasolinas serán debidamente soterrados.

16.2 Al instalar tanques soterrados, éstos deberán estar debidamente Certificados por el fabricante y además, en el caso de tanques para contener gasolina deberán ser construidos de

doble pared o instalados dentro de una cámara de concreto reforzado con acceso perimetral, para las futuras inspecciones.

16.3 Los tanques superficiales se instalarán dentro de una pila con muro de retención alrededor del tanque. La altura del muro de retención debe ser por lo menos 15 centímetros más de la altura necesaria para contener el volumen del tanque dentro de la pila. Se usará material impermeabilizante, preferiblemente concreto.

16.4 Se podrán instalar varios tanques dentro de una misma pila de retención con una separación mínima no menor de un sexto de la suma de los diámetros entre tanques adjuntos; esta separación será utilizada también para separar los tanques del borde interior de la pila de retención. En este caso, la capacidad de la pila deberá ser de 1.5 veces el volumen más grande o de 15 centímetros de altura sobre la capacidad más grande del tanque. La tubería superficial debe ser de acero, tipo ASTM A-53 o equivalente cédula 40 mínimo (en caso de usar etanol o mezcla de etanol / gasolina, la tubería NO debe estar galvanizada internamente). No se permitirá utilizar hierro colado ni PVC.

16.5 Las instalaciones eléctricas y equipo instalado dentro de la pila o dentro de una distancia de 5.00 metros de cualquiera de los tanques debe ser sellada y también a prueba de explosiones.

16.6 Los dispensadores deberán estar equipados con una válvula de cierre automático.

16.7 La instalación deberá estar equipada con extinguidores del tipo ABC de 30 libras para el combate de incendios.

16.8 Los Depósitos de Combustible deberán contar con un Plan de Contingencia escrito para emergencias. El personal debe estar debidamente capacitado y entrenado al respecto.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 17. Las Estaciones de Servicio o Depósitos de Combustible deberán contar como mínimo un extinguidor tipo ABC de 20 libras por cada isla.

ARTÍCULO 18. Se deberá mantener en lugares visibles, la simbología o leyendas que indiquen que en esta zona es "PROHIBIDO FUMAR".

ARTÍCULO 19. Se prohíbe a las compañías distribuidoras de combustible suministrar producto a Estaciones de Servicio o Depósitos de Combustible para Consumo Propio que NO estén autorizadas por la Dirección General de Transporte; asimismo, se prohíbe a las estaciones de combustible adquirir productos de compañías distribuidoras de combustible que no estén debidamente registradas.

ARTÍCULO 20. La venta de combustible en las Estaciones de Servicio se efectuará sirviendo directamente del surtidor al tanque del vehículo o a un recipiente con cierre adecuado que preste la seguridad necesaria.

ARTÍCULO 21. Es prohibido acumular basura, paja, madera o cualquier material de fácil combustión en las Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO 22. Las Estaciones de Servicio y Depósitos de Combustible para Consumo Propio depositarán el aceite usado en recipientes apropiados, el cual deberá ser desechado de acuerdo a las disposiciones de la Ley General del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 23. La descarga de combustible se hará con las medidas de precaución siguientes:

- a) Aislar el área con conos, cintas, vallas u otro equipo de señalización adecuada.
- b) Dos extinguidores de 20 libras cada uno como mínimo, del tipo ABC.
- c) El personal involucrado directamente en la descarga de combustibles deberá contar con el equipo de seguridad: casco, zapatos, guantes, mascarillas y otros.
- d) Es prohibido el uso de aparatos que puedan generar chispa: encendedores, radios, celulares, fósforos y similares.
- e) La conexión para la descarga del camión cisterna al tanque de almacenamiento debe ser hermético (tight fill).

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL PERMISO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 24. Los interesados en obtener Permiso para instalar y operar una Estación de Servicio o Depósito de Combustible para Consumo Propio, deben presentar solicitud ante la Dirección General de Transporte, dependencia de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad a lo prescrito en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de Transporte, conteniendo la siguiente información:

- a) Nombre, razón o denominación social, las generales del Solicitante y de su Apoderado Legal.
- b) Fecha proyectada del inicio de la construcción de la Estación.
- c) Nombre y dirección de la Estación o Depósito de Combustible para Consumo Propio; acompañar un plano de ubicación.
- d) La capacidad de almacenamiento instalada o por instalar por cada producto.
- e) Cualquier otra que la Dirección requiera.

La solicitud se acompañará por los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a un Profesional del Derecho
- b) Fotocopia de documentos personales: Tarjeta de identidad y RTN.
- c) Fotocopia autenticada de Escritura Pública debidamente registrada, que acredite su condición de Sociedad o de Comerciante Individual legalmente constituida.
- d) Fotocopia autenticada de documentos que acrediten la propiedad, arrendamiento o subarrendamiento del terreno donde se construirá la estación.
- e) Carta de intención de la compañía distribuidora de productos del petróleo que abanderará la Estación y suministrará los combustibles, la cual deberá estar legalmente acreditada por el Estado para ejercer esta actividad.

El Peticionario podrá adquirir combustible con la compañía que le convenga, siempre que se acredite que está legalmente registrada por el Estado para ejercer tal actividad.

- f) Estudio Técnico-Económico o Estudio de Mercado, debidamente firmado y sellado por un profesional acreditado en su ramo.
- g) Constancia de Solvencia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos a favor del solicitante, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- h) Constancia de registro del proyecto en la Asociación Hondureña de Distribuidores de Productos del Petróleo (AHDIPPE).
- i) Las Estaciones de Servicio y los Depósitos de Combustible para Consumo Propio deberán presentar los planos de conjunto, ubicación y detalle de instalación de tanques debidamente acotados, a escala, tamaño tabloide o de 90 x 60 centímetros, firmados, timbrados y sellados por un Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado.
- j) Boleta de Pago para la inspección de campo.

ARTÍCULO 25. Presentada la solicitud, la Dirección General de Transporte realizará la inspección y las investigaciones pertinentes, elaborará un dictamen de campo en un periodo no mayor de 60 días hábiles. Para este propósito el peticionario acreditará documentos de haber realizado el depósito para la inspección de campo inicial, por un monto no reembolsable de L. **9,000.00** para estaciones o bombas de patio ubicadas dentro de un radio de 100 kilómetros medidos a partir del predio de SOPTRAVI en el Distrito Central; un monto no reembolsable de L. **18,000.00** para estaciones o bombas de patio ubicadas dentro de un radio mayor de 100 kilómetros medidos desde el predio de SOPTRAVI en el Distrito Central y un monto no reembolsable de L. **27,000.00** para inspecciones fuera de tierra firme y en la zona de La Mosquitia; cuyos depósitos deben ser enterados en forma directa ante la Tesorería General de la República por medio de las cuentas que ésta maneja en las diferentes instituciones bancarias.

ARTÍCULO 26. La Dirección General de Transporte integrará previamente una Comisión de Verificación de las nuevas solicitudes, conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de cada compañía distribuidora acreditada en el país, autorizado por escrito por la compañía a la que representa.
- b) Un representante de la Asociación Hondureña de Distribuidores de Productos de Petróleo (AHDIPPE), debidamente autorizado por la misma.
- c) Los representantes pueden hacerse acompañar por un asesor, que no tendrá derecho a voto.
- d) El Director General de Transporte o su representante, presidirá las reuniones de la Comisión, la cual se integrará con la mitad más uno de los representantes acreditados. La Dirección General de Transporte convocará por escrito a los miembros de la Comisión con 5 días de anticipación, indicando los temas de agenda que serán tratados; asimismo, elaborará una Ayuda Memoria de lo tratado en cada reunión y se distribuirá a los miembros de la Comisión en la siguiente reunión.
- e) Los representantes a que se refieren los literales a) y b) tendrán la aceptación de la Dirección General de Transporte, sin la cual no podrán ejercer la representación, excepto cuando existan causas justificadas, como ser en caso que nombraran a personas con antecedentes penales, extranjeros, ex empleados de la Dirección General de Transporte.

Cada vez que la Dirección General de Transporte estime conveniente, se realizarán las reuniones de la Comisión Verificadora del Petróleo.

ARTÍCULO 27. Emitido el dictamen a que se refiere el Artículo 25, la Dirección General de Transporte emitirá un auto de requerimiento para que el peticionario acredite la presentación del juego de planos constructivos definitivos y Permiso de Construcción de la Municipalidad respectiva. La Dirección General de Transporte dictará resolución aprobando o denegando el Permiso de Instalación y Operación, en un plazo no mayor de 60 días hábiles; en caso de controversia u oposición,

la Dirección General de Transporte revisará el caso con las partes interesadas y el expediente será conocido nuevamente en la siguiente reunión. Transcurrido el plazo de 60 días hábiles; si la Dirección General de Transporte no se pronuncia y el Peticionario(a) ha cumplido con todos los requisitos, se entenderá que la resolución es un sentido afirmativo, para lo cual el Apoderado Legal del solicitante hará uso de los recursos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Dirección General de Transporte. El Permiso de Instalación tendrá una vigencia de un año a partir de su otorgamiento para iniciar la construcción; será prorrogable únicamente por un año con una solicitud previa, ante la Dirección General de Transporte.

ARTÍCULO 28. La Dirección General de Transporte emitirá el Permiso de Operación por el término de diez años y posteriormente renovable cada cinco años a un costo de L. 30,000.00 no reembolsable, debiendo el interesado efectuar el pago en la Tesorería General de la República. La Dirección General de Transporte realizará inspecciones a las Estaciones de Servicio y Depósitos de Combustible para Consumo Propio, según sea necesario bien sea por denuncia o conocimiento público; con la finalidad de verificar si se encuentra operando en debida forma.

ARTÍCULO 29. Emitido el Permiso de Instalación, el interesado notificará por escrito a la Dirección General de Transporte la fecha proyectada del inicio de la obra, a fin de que ésta proceda a la inspección periódica del proyecto durante su ejecución.

ARTÍCULO 30. El propietario de la Estación de Servicio o el Depósito de Combustible para Consumo Propio notificará su instalación a la Dirección General de Transporte para que proceda a inspeccionarla.

ARTÍCULO 31. En el Permiso de Operación para Depósito de Combustible para Consumo Propio, se pondrá un sello que en letras grandes diga: **"CONSUMO PROPIO: PROHIBIDA LA VENTA AL PÚBLICO"**. La leyenda se colocará en un lugar visible del establecimiento, conforme a las especificaciones de la Dirección General de Transporte.

ARTÍCULO 32. A las empresas dedicadas a la construcción de carreteras que necesiten instalaciones de combustible para consumo propio, que por su naturaleza son temporales y

móviles, se permitirá la obtención de un solo permiso de instalación y operación por proyecto, independiente de las ocasiones en que la instalación debe ser trasladada; y cumplirán las Especificaciones Técnicas establecidas en el artículo 16, excepto los incisos 3 y 4.

ARTÍCULO 33. Los Permisos de Operación serán cancelados cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- 1) Cuando la Estación de Servicio o Depósito de Combustible para Consumo Propio sea cerrada por un período mayor de un (1) año ininterrumpidamente sin causa justificada.
- 2) Cuando la Estación de Servicio o Depósito de Combustible para Consumo Propio No cumplan las regulaciones de seguridad establecidas en el Reglamento, Medio Ambiente y lo estipulado en las demás leyes del país.
- 3) Cuando la Estación de Servicio o Depósito de Combustible para Consumo Propio haya comercializado combustibles con empresas no autorizadas para tal fin.
- 4) Cuando el contrato de arrendamiento o subarrendamiento del bien inmueble haya llegado a su término o que sea rescindido por ambas partes.
- 5) A solicitud del titular del Permiso respectivo.

ARTÍCULO 34. La concesión de Operación puede ser traspasada, previa autorización escrita de la Dirección General de Transporte.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35. Sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiera lugar, las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por la Dirección General de Transporte de la manera siguiente:

- a) Una Estación de Servicio o Depósito para Combustible para Consumo Propio que no acredite su Permiso de Instalación y Operación, su propietario será sancionado con una multa de L. 625,000.00.

b) El suplidor que abastezca a una Estación de Servicio o Depósito de Combustible para Consumo Propio NO AUTORIZADO, así como la Estación de Servicio o Depósito de Combustibles para Consumo Propio que se abastezca de un suplidor NO AUTORIZADO, será sancionada con una multa de **L. 1,250,000.00**.

ARTÍCULO 36. Las sanciones establecidas en el presente Reglamento se pagarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dentro del término que señala la resolución respectiva.

ARTÍCULO 37. Las Estaciones de Servicio y los Depósitos de Combustible para Consumo Propio, que estén operando a la fecha de entrar en vigencia este Reglamento, tendrán un plazo de 180 días hábiles, a partir de la fecha para solicitar su correspondiente Permiso de Operación. Transcurrido dicho plazo sin solicitar el permiso señalado anteriormente, la Dirección General de Transporte impondrá: la primera vez una multa de **L. 125,000.00**; transcurridos tres (3) meses de haberse impuesto dicha multa, se considerará reincidencia de la falta y se aplicará una multa de **L. 250,000.00**; y finalmente transcurridos tres (3) meses a la fecha de la última sanción pecuniaria, se considerará inelegible para el otorgamiento del Permiso de Operación, sancionándola con el cierre definitivo y una multa de **L. 375,000.00**.

ARTÍCULO 38. Los operadores de Estaciones de Servicio y Depósitos de Combustible para Consumo Propio, tienen la obligación de proporcionar a los Inspectores de la Dirección General de Transporte, las facilidades que requieran para ejercer las funciones de inspección y el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES OPERACIONALES

ARTÍCULO 39. La Dirección General de Transporte cuando estime conveniente, supervisará la calibración y sellado de los medidores instalados en las Estaciones de Servicio y Depósitos de

Combustible para Consumo Propio, por lo menos dos veces al año. Los propietarios de las instalaciones deben mantener Certificación de las Calibraciones correspondientes de los últimos tres años y exhibirlos a requerimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 40. Los propietarios de Estaciones de Servicio y Depósitos de Combustible para Consumo Propio rendirán a la Comisión Administradora del Petróleo dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe donde se detalle el movimiento mensual por producto, conciliado con el registro de medidores, compras e inventarios. Cualquier discrepancia debe ser justificada. La Dirección General de Transporte podrá realizar auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. La Dirección General de Transporte tendrá a su disposición la fuerza pública coercitiva, necesaria para hacer efectivas las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 42. Lo no previsto en este Reglamento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Transporte Terrestre, las cuales tendrán suficiente fuerza legal y de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo y sus principios generales.

ARTÍCULO 43. Se abroga el REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE, LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

ARTÍCULO 44. El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 838-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre, 2008.

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
NELLY ASUNCION CASTILLO VARELA	ROGER DAVID ALVARADO MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUANA SEVILLA MEJIA	RAMON PANTOJA ALEMAN	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbla
JOSE DAVID ROMERO MARADIAGA	MARIA ELIZABETH LOPEZ ANDINO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
VICTOR ALBERTO CRUZ PAGUADA	DORIS MARITZA BALTODANO INESTROZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ANA RAQUEL AYALA FIGUEROA	MIGUEL ANGEL CASTILLO FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARCEL CASTILLO MARTINEZ	DEYSLANETH VARGAS	SAN PEDRO SULA	Cortés
ERIC RAYMOND FRANCOIS	AMY NOHELIA PALMA FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
ARLETTE CAROLINA MONCADA RAMOS	MARIO PORFIRIO GALO AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CRISTIAN FERNANDO ORDOÑEZ ANDINO	XOCHILI AURORA ESPINAL MORALES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JULIO RAMON NUÑEZ SANCHEZ	SUSAN YISELL HERNANDEZ MALDONADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARITZA YACCENIA CASTRO REYES	JOSE ENRIQUE FLORES MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS NOE SOLORZANO ELVIR	HELENA INDIRA FLORES ESPINOSA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GABRIEL EDUARDO SALGADO ORTEGA	IRMA ALICIA FIGUEROA COELLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS GUEVARA REYES	YENY CAROLINA BERRIOS TORRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ARLEX TERCERO RIVERA	FATIMA YADIRA MACIAS ANTUNEZ	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
EDUARDO ALFEXIS SALGADO COELLO	IRIS YESSIE FERNANDEZ GONZALEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE MARIA LOZANO MERLO	ADA TERESA CENTENO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS JAVIER GONZALEZ PALACIOS	DARLA SORAYA UMANZOR MUÑOZ	CORTES	San Pedro Sula
JOSE ALVARO REDONDO BARNICA	LESBY YADIRA HERNANDEZ RIOS	CORTES	San Pedro Sula
NANCY ERENIA MARTINEZ ERAZO	ESI Y JOSUE ORTIZ ALVAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
INGRIS CAROLINA IZAGUIRRE ORTE	CARLOS ALEXANDER LOPEZ GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NOHELY SUYAPA HERNANDEZ BANEGAS	CARLOS ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NADEZDA VALESKA CHIANG SALGADO	CARLOS ELADIO CAMPOS AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDGARDO LUCIO RIOS	BRENDA LEE SALAZAR LAZO	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
EDGARDO ANTONIO MERCADO SILVA	SILVIA YUDITH BUSTILLO ZAMBRANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS BAUDILIO MARTINEZ GARCIA	SONIA ELIZABETH RODRIGUEZ HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUANA AVILA BAIRES	IVAN FEXEQUIEL CORTIZ VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
YESSICA CAROLINA ARDON ANTUNEZ	JESUS ADONAY FLORES MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KEYDI LINNETH HERNANDEZ BANEGAS	ERICK AARON ELVIR ESCOBAR	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
KEYDY PAOLA AGUILAR CACERES	EDWIN ADELMO PEREZ AGUILAR	OCOTEPEQUE	Ocotepeque
EDGAR ALEXANDER BURGOS NUÑEZ	KARINA ELIZABETH RIVERA CASTRO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSUE DAVID VILLALOBOS MALDONADO	KELLY VANESSA RUEZO JUAREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
INGRID DANIELA OSORIO ARIANO	CARLOS JOSUE CERRATO NUÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NORMAN ONEVIS LOPEZ LAGOS	ILONKA KALINOWSKY SALGADO	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
YERIN NOEL FORIN BACA	IRIS YOLANDA SALGADO DURON	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE,

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL PROYECTO URGENTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE TEGUCIGALPA.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el Señor **CARLOS HUMBERTO PAVÓN HERNÁNDEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno constante de **DOCE MANZANAS Y MEDIA** de extensión superficial, ubicado en el lugar conocido como **EL JUNQUILLO**, jurisdicción del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con los linderos siguientes: **AL NORTE**, con terreno de **Sebastián Cruz**; **al SUR**, y **ESTE**, con la propiedad de **Enma Cristina Hernández**; y, **al OESTE**, con lote de terreno de **Marcelino Reyes**, dicho inmueble lo hube por compra que le hice al señor **Marco Antonio Hernández Pinto**, inmueble que es de naturaleza privada y no existe escritura de dominio ni existen otros poseedores, el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante legal **Abog. JORGE ORLANDO CHACO PACHECO**.

Ocotepeque, octubre, 6 del 2008.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.
SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPTAL.
DE OCOTEPEQUE.

18 A., 18 M. y 18 J. 2009

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 151-2009, del 18 de febrero del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, AMUPROCIS**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio aldea de **Lorelay**, municipio de **Sonaguera**, departamento de **Colón**, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **MANUEL DE JESÚS DURÓN**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

18 A. 2009

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de marzo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 39-2008, del 16 de enero del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, LAS ROSAS**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea **Los Olivos**, municipio de **Yamaranguila**, departamento de **Intibucá**, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **MANUEL JESÚS DURÓN**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

18 A. 2009

AVISO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras Seccional de Trujillo, departamento de Colón, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, los señores **MATTHEW BRUMMER MC MERTY BRUMMER** y **ANDREA LYNN MC MERTY BRUMMER**, ambos casados, mayores de edad, Maestros de Educación Secundaria respectivamente, de nacionalidad estadounidense con Pasaportes números 217569734 y 217953647, con residencia en el barrio **La Isla** de la ciudad de **La Ceiba**, **Atlántida**, avenida **Paz Barahona**, calle **N-9** y tránsito por esta ciudad, presentaron a este Juzgado de Letras Seccional la Demanda De Solicitar **Autorización para Adopción de un menor** de nombre **FRANKLIN JOSUÉ ROJAS**, menor de edad, hondureño, con Acta de Nacimiento número 0201-1993-01668, siendo su madre biológica la señora **RAMONA ROJAS**, quien actualmente se encuentra hospitalizada en el Hospital **Santa Rosita**. Confiriéndoles poder para que los represente en las presentes diligencias al Abogado **MARVIN JHOVANY ARIAS RODRÍGUEZ**, con carné número 09365 del Colegio de Abogados de Honduras. Demanda registrada bajo el número 091-09.

Trujillo, Colón, 16 de abril del 2009.

MARÍA ELIZABETH CLOTTER CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

18 A. 2009

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo (50) de la Ley de esta Jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de octubre del dos mil ocho, se interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso No. 314-08, promovida por el Abogado LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS, en su condición de Apoderado Legal de la Señora ARACELY GIRÓN, contra el Estado de Honduras a través de La Dirección Ejecutiva de Ingreso (D.E.I.), Demanda contraída a pedir la declaración de anulación de un acto administrativo por haberse emitido con infracción al procedimiento con exceso de poder, para el fondo del juicio que se resuelva en la sentencia Definitiva en vía de defensa se alega la prescripción de la acción por parte de la autoridad nominadora es decir fuera del plazo que establece el Artículo 57 reformado de la Ley de Servicio Civil y la omisión del procedimiento que ordena el Artículo 271 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.- Reconocimiento de la Situación Jurídica particular Individualizada y para el pronto Restablecimiento se ordene el Reintegro al cargo en igualdad de condiciones.- Pago de salarios dejados de percibir a Título de Daños y Perjuicios con los incrementos de salarios de ausencia, los derechos adquiridos de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de salario, vacaciones y su bono.- Disfrute de su período de vacaciones, no gozadas.- Condena en costas.- Relacionado con el Acuerdo Número 080/2008, emitido por la Secretaría de Finanzas en fecha 29 de septiembre del 2008.

OSCAR MAURICIO VELASQUEZ
SECRETARIO, POR LEY

18 A. 2009

CONVOCATORIA

Por medio de la presente se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **LÁSER SIGHT, S.A. DE C.V.**, Primer Centro de Corrección Visual Láser, de este domicilio, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará en las instalaciones que ocupa actualmente Láser Sight, en el boulevard La Hacienda (Centro Oftalmológico Sta. Lucía), el día viernes 24 de abril del 2009, a las 7:00 p.m., para tratar asuntos concernientes al Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, esto es a las 8:00 p.m., en el mismo lugar con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de abril de 2009

18 A. 2009

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de marzo de 2009, la Licenciada Liana Rodríguez Valladares, en su condición de apoderada legal de la Sociedad "INSERTEC, S. DE R. L.", interpuso demanda ante este Juzgado contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, pidiendo ilegalidad y nulidad de un acto administrativo presunto, consistente en la Resolución mediante la cual se descartó una propuesta de licitación por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- En relación con la Resolución No. SDP-GA-001-2009 y Oficio No. SDP-GA-067-09, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

18 A. 2009

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería **DEFOMIN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquiera persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **oposición** al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de septiembre del dos mil ocho, el Abogado **JOSÉ RAMÓN LAMOTHE ROSALES**, en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR ARQUÍMIDES PADILLA IZAGUIRRE**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LA FORESTA**, con una área de 100 hectáreas, ubicada en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas 1551000-1552800 norte y 565800-566600 este y hoja cartográfica Valle de Jamastrán No. 2958- III, siendo registradas la presente solicitud en el **EXPEDIENTE No. 423-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de marzo de 2009.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA A.
SECRETARIA GENERAL

18 A. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1475-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado con fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. P.J- 22082008-2056, por el Abogado **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, en su condición de Apoderado Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS"**, con domicilio en la comunidad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen No. U.S.L. 2537-2008, de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS"**, EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, en fecha tres de julio de dos mil ocho, dictaminó favorable para que opere la Junta de Agua y Saneamiento de la comunidad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, tal como consta en el Expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral

6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS"**, con domicilio en la comunidad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS"**, EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS"

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la Comunidad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés"**, de la comunidad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el

servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho y voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los

asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vice-Presidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 17.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

Artículo 19.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 20.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 22.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 24.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- En caso de disolución y liquidación la Junta Administradora de Agua y Saneamiento los bienes de esta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y

cuando estas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

Artículo 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

TERCERO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la Aldea El Venado, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

18 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
CENTRO CIVIL DE JUSTICIA**

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en fecha cinco de marzo del año dos mil nueve, dictó sentencia en la cual **RESUELVE:** Declarar Heredera AbIntestato a la señora **ANA MARÍA FERRERA CHÁVEZ**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto esposo el señor **RAÚL ESCOTO AMADOR**, también conocido como **RAÚL ESCOTO (Q.D.D.G.)**, en consecuencia se **CONCEDE** la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. **Y MANDA:** Que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince días.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo del 2009.

MARCO TULIO CALLIZO SOSA
SECRETARIO ADJUNTO.

18 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de marzo del dos mil nueve, interpuso demanda ante la jurisdicción de lo Fiscal Administrativo, la cual consta bajo el número de ingreso **015-09**, el Abogado **Leonidas José Padilla Jiménez**, en su condición de Apoderado Legal de la **DIGICEL de Honduras, S.A. de C.V.**, contra la **Corporación Municipal de Juticalpa**. Contraída a pedir: "Que se declare la nulidad e ilegalidad total del acto administrativo de carácter general manifestado en el punto único contenido en el acta número 35-2008, del trece de noviembre del dos mil ocho, emitido por la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado; apertura a pruebas". Relacionada con el punto único contenido en el Acta número 35-2008, del trece de noviembre del dos mil ocho, emitido por la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

18 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de marzo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el Juzgado Fiscal Administrativo, el Abogado **Leonidas José Padilla Jiménez**, demanda con orden de ingreso **No. 017-09 (fiscal)**, contra la Corporación Municipal del **DULCE NOMBRE DE CULMI**, contraída a pedir que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en el punto de agenda número 9-10 contenido en el acta número 48 de la sesión Ordinaria celebrada en fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete y en el punto de agenda número 6 contenido en el acta número 77 de la sesión Ordinaria celebrada en fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, emitido por la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, apertura a pruebas, situación del poder. Relacionado con los actos administrativos de carácter general manifestados en: a) El punto de acta de agenda número nueve guión diez (9-10) contenido en el acta número cuarenta y ocho (48) de la sesión Ordinaria celebrada en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil siete (2007); y, b) Punto de agenda número seis (6) contenido en el acta número setenta y siete (77) de la sesión Ordinaria celebrada en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil ocho (2008), emitidos por la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

18 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS DE
LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de marzo del dos mil nueve, interpuso demanda ante el **JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**, con orden de ingreso **No. 016-09 (FISCAL)**, promovida por el Abogado **LEONIDAS JOSE PADILLA JIMENEZ**, en su condición de Apoderado Legal de **DIGICEL HONDURAS, S.A. de C.V., (DIGICEL)**, contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CATACAMAS**, demanda contraída a pedir: la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en los Acuerdos No. S.F.606-07, contenido en el acta número 44, del dieciocho de diciembre del dos mil siete, Acuerdo número S.E.493-08, contenido en el Acta número 40 de sesión Extraordinaria de fecha 26 de diciembre del 2008 y el punto décimo inciso b) del acta número 5 de sesión Ordinaria del 18 de febrero del 2009, emitidos por la Corporación Municipal de Catacamas, departamento de Olancho. Se alega imprescriptibilidad de la acción. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Suspensión provisional de los defectos del acto impugnado. Sustitución de poder. Costas.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

18 A. 2009.

Reglamento para el Otorgamiento del Reconocimiento “Quijote del Deporte”

El reconocimiento “**Quijote del Deporte**”, creado por la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras –CONDEPAH–, estará sujeto a las normas o principios reglamentarios siguientes:

Artículo 1.- El reconocimiento “**Quijote del Deporte**”, será otorgado a personas que estén prestando o hayan prestado servicios relevantes, continuos y meritorios al deporte nacional en general o a alguna disciplina deportiva en particular en condición de dirigente.

Artículo 2.- El reconocimiento “**Quijote del Deporte**” lo institucionaliza la CONDEPAH, en agradecimiento al trabajo, espíritu y honor deportivo que en forma voluntaria brindan o han brindado destacados dirigentes del deporte nacional.

Artículo 3.- El otorgamiento de esta distinción, será para dirigentes deportivos en activo o en calidad de retiro.

Artículo 4.- El reconocimiento “**Quijote del Deporte**” podrá ser otorgado en forma póstuma.

Artículo 5.- El otorgamiento de este reconocimiento estará libre de cualquier influencia de carácter racial, político, religioso o de género que ostente él o los candidatos.

Artículo 6.- El reconocimiento constituirá en una estatuilla tallada en madera del “**Quijote de la Mancha**”, con una altura de veinticinco pulgadas con su base y con una placa que llevará gravado el Logotipo de la CONDEPAH, haciéndose constar el nombre de la persona a quien se le otorga y la fecha de entrega.

Artículo 7.- A las personas que se les otorgue la estatuilla, se les reconocerá como “**Quijote del Deporte**” en el año en que se les haya nombrado.

Artículo 8.- Además de la estatuilla arriba mencionada, a los dirigentes nombrados se les entregará el respectivo acuerdo de nombramiento por parte del Comité Ejecutivo de la CONDEPAH, firmado por el Presidente y Secretario General de la Confederación, debidamente enmarcado.

Artículo 9.- El reconocimiento “**Quijote del Deporte**” podrá otorgarse a un máximo de tres (3) dirigentes cada año.

Artículo 10.- Esta distinción no podrá otorgarse bajo ninguna circunstancia por más de una vez a una misma persona.

Artículo 11.- El reconocimiento “**Quijote del Deporte**” será entregado por la CONDEPAH, en una ceremonia solemne que se deberá realizar en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 12.- Se integrará una comisión calificadora para que adjudique el “**Quijote del Deporte**”, el cual estará integrado por tres (3) miembros del Comité Ejecutivo de la CONDEPAH.

Esta comisión calificadora se integrará en la primera semana del mes de octubre de cada año.

Artículo 13.- La comisión calificadora, deberá reunirse treinta (30) días antes de la fecha escogida para la ceremonia de entrega de los Quijotes, para deliberar, analizar los méritos de los candidatos y adjudicar los mismos.

Artículo 14.- El fallo de la comisión calificadora podrá ser por unanimidad o por mayoría de votos y tendrá carácter inapelable.

Artículo 15.- La comisión calificadora tendrá la potestad de declarar desierto el reconocimiento, debiendo sustentar mediante dictamen el motivo que originó dicha resolución.

Artículo 16.- Los nombres de los integrantes de la comisión calificadora se darán a conocer hasta el momento en que se adjudiquen los “**Quijote del Deporte**”.

Artículo 17.- La CONDEPAH a través de su Comité Ejecutivo y todas las federaciones deportivas nacionales afiliadas, tienen el derecho de postular candidatos a dicho reconocimiento, debiendo sustentar por escrito los méritos de sus propuestos.

Artículo 18.- No podrán ser postulados como candidatos, los miembros integrantes del Comité Ejecutivo de la CONDEPAH.

Artículo 19.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto en sesión, por el Comité Ejecutivo de la Confederación, haciendo constar en punto de acta.

Artículo 20.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Clovis Morales
Presidente

Augusto Pineda
Secretario General

El presente Reglamento fue aprobado en sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras –CONDEPAH–, celebrada el día martes nueve de diciembre del año dos mil ocho, Acta No. 120-2006/2010.

18 A. 2009.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2004-000536

Fecha de presentación: 15 diciembre, 2004

Fecha de emisión: 26 enero, 2009

Nombre del solicitante: WYETH

Domicilio: Madison, New Jersey, Estados Unidos de América.

Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ.

Denominación de la patente: "UN PROCEDIMIENTO DE SÍNTESIS PARA LA ALQUILACIÓN REDUCTIVA DE LA POSICIÓN C-3 DE ÍNDOLES".

Resumen: Un procedimiento para la alquilación reductiva en la posición C-3 de un compuesto indol en el cual el indol es tratado con un aldehído en la presencia de un ácido de Lewis y un agente reductor de hidruro de silicio. El procedimiento es útil para alquilar la posición C-3 de los indoles que contienen sustituyentes sensibles al ácido en la posición N-1.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO Z. BENDECK P.

Director General de Propiedad Industrial

18 F., 18 M. y 18 A. 2009.

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: PI-US2005-54

Fecha de presentación: 11 de febrero del 2005

Fecha de emisión: 28 de enero del 2009

Nombre del solicitante: FLORIDA STATE UNIVERSITY RESEARCH FOUNDATION, INC.

Domicilio: Tallahassee, Florida, Estados Unidos de América.

Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación de la patente: TAXANOS SUSTITUIDOS CON ESTERES DE COCLIPENTILO EN C10.

Resumen: La presente invención se refiere a un taxano que presenta un sustituyente ester de ciclopentilo en C10, un sustituyente eto en C9, un sustituyente hidroxilo en C2, un sustituyente 2-fenilo en C3' y un sustituyente isopropoxicarbamato en C3'.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO Z. BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

18 F., 18 M. y 18 A. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 282-2006. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de abril de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de noviembre de dos mil cinco, Exp. P.J. 11112005-738, por el Abogado Naún Misael Batiz Gonzales, en su carácter de Apoderado legal del "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA (CEINCOT)", con domicilio en la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a sus solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 80-2006 de fecha 11 de enero de 2006.

CONSIDERANDO: Que el "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA (CEINCOT)", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA (CEINCOT)", con

domicilio en la ciudad de Trujillo, departamento de Colón y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
COOPERACIÓN TÉCNICA
(CEINCOT)**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Se constituye una Asociación Civil, sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, con personería y patrimonio propio, que se denominará **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, y se registrará por las leyes aplicables de la República de Honduras, los presentes estatutos y por reglamentos, acuerdos y resoluciones de sus órganos competentes.

Artículo 2. El **Centro de Investigación y Cooperación Técnica**, podrá usar simplemente las siglas "**CEINCOT**".

Artículo 3. El **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, será de duración indefinida.

Artículo 4. El domicilio del **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, será la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, pudiendo establecer oficinas regionales en cualquier lugar de la República de Honduras o en el extranjero, cuando así lo decidan los órganos competentes, sin que por ello se considere modificado su domicilio.

Artículo 5. El ámbito de acción de **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, será todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6. Los principios que inspiran al **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, son: La solidaridad como máxima expresión de los valores humanos; y, b) La participación social como elemento esencial que garantiza la incorporación de sujetos del desarrollo, como actores del proceso vinculado al bienestar social.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS

Coordinador General

Artículo 7. Serán objetivos del **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, las siguientes: 1) Mejorar el nivel de vida de la población a través del fomento de la producción y transformación. 2) Desarrollar actividades y proyectos conjuntos vinculados a la conservación y manejo sostenible y sustentable del medio ambiente, en las áreas de: a) Capacitación y asistencia técnica. b) Investigación. c) Fortalecimiento institucional. d) Monitoreo y evaluación; y, e) Divulgación. 3) Constituir un banco de datos y de un centro de documentación que sirva las actividades de investigación, promoción,

consultas e intercambio de información, relacionadas con los objetivos de la Institución. 4) Realizar investigaciones sobre temas de actualidad y facilitar cooperación entre los pueblos y realizar acciones tendientes a la protección de medio ambiente y desarrollo humano. 5) Fomentar iniciativas tendientes a estructurar proyectos alternativos del desarrollo concertados con las mismas comunidades en forma participativa. 6) Forjar alianzas estratégicas que consoliden la conservación y manejo sostenible de las manifestaciones culturales de los residentes en las comunidades. 7) Administrar proyectos sociales.

CAPÍTULO IV

**DE LOS MIEMBROS, SU CALIDAD, REQUISITOS,
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 8. El **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, reconocerá y otorgará las siguientes calidades de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Asociados. c) Miembros Observadores; y, d) Miembros Honorarios.

Artículo 9. Son Miembros Fundadores aquellas personas firmantes de su acta constitutiva, quienes tendrán derecho a voz y voto, y a elegir y ser electos en las asambleas convocadas para ocupar los cargos de dirección y administración.

Artículo 10. Son Miembros Asociados, los que habiendo sido aceptados por la Asamblea General se adhieren a la organización después de haberse obtenido la personería jurídica, quienes tendrán derecho a voz y voto a partir de su admisión, pero únicamente podrán ocupar cargos de dirección o administración en caso de falta absoluta de socios fundadores.

Artículo 11. Son Miembros Observadores, aquellas personas jurídicas nacionales o extranjeras, que por estar plenamente identificadas con los objetivos de ésta, contribuyan periódica y permanentemente a financiar sus operaciones, y podrán participar en las asambleas con derecho a voz sin voto.

Artículo 12. Son Miembros Honorarios aquellas personas que por su notable contribución al logro de los fines que persigue la organización y el trabajo en beneficio de la colectividad, se hubieren hecho acreedores a esta distinción con derecho a voz sin voto.

Artículo 13. Son requisitos para ser miembro fundador o asociado del **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**: a) Ser persona natural, sea del sector de la sociedad civil, organismo del gobierno central o de los gobiernos locales, y centros educativos. b) Tener interés y trabajo relevante en procesos de desarrollo. c) Gozar de prestigio personal por el cumplimiento de sus obligaciones y la honorabilidad de sus actuaciones; y, d) Pagar la cuota de inscripción acordada por la asamblea.

Artículo 14. Cada miembro podrá ser sustituido por un suplente siempre y cuando sea autorizado por la coordinación general y se solicite por escrito.

Artículo 15. Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo para los cargos directivos y administrativos de la organización, de conformidad con los artículos 9 y 10 de los presentes estatutos. b) Asistir con voz y voto a todas las reuniones propias de la organización;

y, e) Las demás que le confieren la Constitución de la República y los presentes estatutos.

Artículo 16. Son deberes de los miembros: a) Cumplir, defender y velar porque se cumplan la Constitución y las leyes de la República, así como los presentes estatutos. b) Respetar y cumplir los acuerdos y resoluciones adoptados válidamente por los órganos de la asociación. c) Realizar las labores propias de la organización. d) Integrar las comisiones en que sea designado. e) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias. f) Identificar otras organizaciones o instituciones que puedan coadyuvar al logro de los objetivos de la institución; e, i) Las demás que establezcan la Constitución de la República y los presentes estatutos.

Artículo 17. Los miembros, que habiendo ejercido cargo directivo o administrativo no haya obtenido el respectivo finiquito al término de su gestión, por tener cuentas pendientes estará inhabilitado mientras tanto para participar en las asambleas. En tal caso será sustituido por su respectivo suplente.

Artículo 18. La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia escrita de la organización o institución, presentada ante la asamblea ordinaria, previa aceptación de la misma. b) Expulsión acordada en Asamblea General, basada en cualquiera de las siguientes causales: 1) Por no respetar y cumplir las resoluciones y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la institución; 2) Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la organización; 3) Por realizar actos contrarios a los fines de la organización y que causen daños a la misma, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo fueren aplicables; 4) Por malversación de fondos; 5) Por valerse de su calidad de miembro para negociar con terceros en beneficio propio y/o en perjuicio de los intereses de la organización.

Artículo 19. Cada miembro que interponga su renuncia, deberá hacerlo por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha que desee, se discuta y se decida sobre la misma.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. El patrimonio de **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, está constituido por: a) Las aportaciones voluntarias de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. b) Por toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones transmisibles, el trabajo, capacidad profesional o fuerza productiva que aporten sus socios o benefactores nacionales y extranjeros. c) Las herencias, legados y donaciones, derechos y privilegios que perciba de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. d) Cualquier otra actividad acordada por la asamblea, siempre que no sean contrarias a los presentes estatutos ni las leyes vigentes en Honduras.

Artículo 21. El patrimonio de **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, será variable y será destinado para desarrollar los programas de trabajo tendientes a cumplir con los fines de la misma y al pago de las deudas que pudiera contraer.

Artículo 22. Queda prohibido destinar los recursos de **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, a fines distintos a los previstos y establecidos en los presentes estatutos, por lo tanto, las

personas que incurran en ello incurrirán en responsabilidad civil y penal, sin perjuicio de la exclusión a que se hagan acreedores y la persona jurídica representada por el infractor, asumirá solidariamente la responsabilidad civil.

Artículo 23. Se llevará un registro contable, de acuerdo a las normas y principios generalmente aceptados, de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones que conforman el patrimonio social y económico de la organización. Asimismo se elaborará el balance anual, que será discutido en asamblea general, a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual operativo.

Artículo 24. El ejercicio económico anual de la organización comenzará el primero de enero de cada año, finalizando el treinta y uno (31) de diciembre.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS GENERALES

Artículo 25. Los organismos de dirección de **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, son: a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de los Miembros. b) La Junta Directiva; y, c) Director Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 26. La Asamblea General de Miembros es el órgano supremo de **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, se reunirá en forma ordinaria dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran, previa calificación de la mayoría simple de los miembros fundadores.

Artículo 27. Para que la Asamblea General pueda declararse legalmente constituida en primera convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, la Asamblea se reunirá con los miembros que asistan siempre que no representen menos de un tercio (1/3) de los miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes y cada organización miembro tendrá derecho a un voto.

Artículo 28. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los presentes estatutos. b) Establecer las políticas generales de la organización. c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. d) Aprobar o improbar el proyecto de plan de trabajo y presupuesto que presente la Junta Directiva. e) Aprobar los proyectos de reglamentos internos que presente la Junta Directiva. f) Analizar para su aprobación los informes que presente la Junta Directiva. g) Decidir sobre la liquidación o disolución de la organización para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. h) Resolver sobre las solicitudes de ingreso para miembros afiliados; e, i) Las demás que conforme a la ley y los presentes estatutos no estén asignadas a otros órganos.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT), será dirigida por una Junta Directiva electa en Asamblea General y estará integrada por: Un Coordinador General, Secretario General, Secretario de Relaciones, Administrador General, Secretaria de Asuntos Técnicos, Secretario de Derechos Humanos, Secretaria de Ambiente, Secretario de Asuntos Étnicos, Secretaria de Asuntos de la Niñez, Secretaria de Asuntos de la Mujer. El quórum en la Junta Directiva quedará establecido con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones las adoptará con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 30. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para el mismo cargo o mediante rotaciones de los puestos atendiendo la habilidad, capacidad y experiencia demostradas por los integrantes.

Artículo 31. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 32. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los planes de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea General. b) Nombrar y destituir al Director Ejecutivo y demás personal, delimitar funciones, fijar salarios y las demás condiciones afines a desarrollar en sus labores. c) Celebrar sesiones ordinarias de trabajo por trimestralmente y extraordinarias cuando así lo exijan las circunstancias. d) Orientar y dirigir en general la política administrativa, económica, social y financiera de la organización. e) Cumplir, ejecutar y velar porque se cumplan y ejecuten las disposiciones y resoluciones que emanen de la Asamblea General. f) Elaborar el proyecto del presupuesto general de ingresos y egresos de la organización, autorizando los gastos de la misma y sometiéndolo al conocimiento de la Asamblea General para su discusión y aprobación, así como conocer de su aplicación y liquidación oportunamente. g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria al final de cada ejercicio anual, un informe detallando la labor realizada por la Junta Directiva, debiendo indicarse la situación financiera de la organización; acompañando al efecto el balance general, la liquidación presupuestaria, los cuadros demostrativos de actividad por área y cualquier otro documento que sea necesario para una mejor comprensión de las actividades de la organización. h) Conocer mensualmente la situación financiera de la organización y las necesidades que le plantea el Director Ejecutivo, para su solución. i) Acordar aumentos o disminuciones de programas de desarrollo. j) Adquirir, gravar, enajenar y en general, disponer de los bienes de la organización y autorizar al Director Ejecutivo para que celebre contratos de conformidad a las directrices de la Junta Directiva. k) Tomar toda clase de medidas y dictar aquellas disposiciones que se consideren necesarias y convenientes para la buena marcha de la organización. l) Autorizar al Director Ejecutivo para que efectúe erogaciones extraordinarias no presupuestadas, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen; y, ll) Extender las credenciales a los Miembros Fundadores, Asociados, Observadores y Honorarios.

Artículo 33. Son atribuciones del **Coordinador General:** a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como suscribir con el Secretario las convocatorias a sesión de los órganos señalados. b) Preparar y suscribir los informes correspondientes a las gestiones de la organización. c) Representar legal, judicial, coordinador y administrativamente a la organización. d) Realizar las acciones necesarias para la preparación de reuniones y para el envío de las memorias al

término de las mismas. e) Velar por la eficaz y oportuna ejecución del plan estratégico de la organización.

Artículo 34. El **Secretario General** sustituirá al Presidente en caso de ausencia además cumplirá las funciones que éste le designe o delegue.

Artículo 35. El **Secretario de Relaciones** será el responsable de comunicación de la organización y como tal suscribirá sólo o con el Coordinador General, según se requiera, toda la correspondencia que éste dirija y que no sea atribución del Director Ejecutivo; además tendrá las siguientes atribuciones. a) Llevar un registro de las actas y suscribir las con el Coordinador General, y conservar bajo su responsabilidad los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Organizar un archivo de correspondencia. c) Comunicar a quien corresponda las resoluciones de la Asamblea General y de Junta Directiva. d) Comprobar el quórum y hacer el escrutinio de las votaciones. e) Impulsar las relaciones nacionales e internacionales de la organización. f) Extender certificaciones; y, g) Las demás inherentes.

Artículo 36. El **Administrador General** será el principal gestor de los recursos de la organización, al inicio de su gestión presentará un plan de trabajo e informará trimestralmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General sobre el resultado de su gestión tendrá las siguientes atribuciones: a) Participar conjuntamente con el Coordinador General en la elaboración del presupuesto anual de operaciones de la organización. b) Manejar bajo su custodia y con la diligencia de un administrador en negocio propio, los fondos destinados para el funcionamiento de la organización. c) Supervisar el cumplimiento de las actividades presupuestadas. d) Rendir informes financieros.

Artículo 37. Serán atribuciones de la **Secretaria de Asuntos Técnicos:** a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos estatutos y en los reglamentos y resoluciones emitidas por los órganos competentes de la organización. b) Asesorar a la Junta Directiva en aspectos legales y contables atinentes a los asuntos de la organización. c) Presentar informe a la Asamblea General Ordinaria; y, d) Establecer los sistemas de control respecto a la forma como operará el Director Ejecutivo con los recursos de la organización.

Artículo 38. El resto de Secretarías serán responsables de gestión y manejo de las áreas asignadas.

Artículo 39. Los Directivos que en el desempeño de sus funciones dediquen o inviertan tiempo completo en el desenvolvimiento de los cargos y atribuciones a ellos encomendados, la Junta Directiva podrá acordar para ellos el pago de un salario justo o una retribución periódica en concepto de gastos de representación.

Artículo 40. Los miembros que integren la Junta Directiva son responsables solidariamente entre sí por los actos que realicen.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 41. El Director Ejecutivo es el encargado de la administración general de **Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT)**, y será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 42. Será el responsable de buscar y proponer el personal idóneo y necesario para la elaboración y ejecución de los diversos

programas y proyectos que administre y dirija la organización, atendiendo en este caso las sugerencias o recomendaciones del Coordinador General, quien a su vez lo notificará a la Junta Directiva en pleno.

Artículo 43. Será el responsable de la orientación, motivación y ejecución de los programas y proyectos, así como de los estudios de desarrollo, supervisando periódicamente las labores y funciones del personal de campo y el administrativo. Asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 44. Presentará al Administrador General al final de cada ejercicio social un informe que le soliciten las Asambleas Generales o los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 45. No podrá realizar actos de compraventa de inmuebles o bienes raíces y de celebración de actos y contratos que impliquen riguroso dominio, sin un mandato por escrito de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 46. Asesorar a la Junta Directiva y sobre todo al Coordinador General en la determinación de políticas de desarrollo de los diversos programas y proyectos, las relaciones con el gobierno central y con los municipios e instituciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47. El Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT), podrá disolverse cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Si el número de miembros activos es menor de dos. b) por decisión unánime de la totalidad de sus miembros, en la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 48. En caso de disolución los activos de Centro de Investigación y Cooperación Técnica (CEINCOT), serán donados para fines benéficos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. Los casos no previstos en los presentes estatutos, deberán resolverse dentro del marco legal vigente en la República de Honduras.

Artículo 50. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la decisión de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: El "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA (CEINCOT)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA (CEINCOT)", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA (CEINCOT)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA (CEINCOT)", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

18 A. 2009.